“ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REGULADO

Decláranse Servicio Público y sujetas a las disposiciones del presente Marco Regulatorio a la captación y potabilización de Agua Cruda, el transporte, la distribución y comercialización de Agua Potable, la recolección, transporte, tratamiento, disposición y/o comercialización de Desagües Cloacales, incluídos los efluentes industriales que se viertan al sistema cloacal y su control con el alcance establecido en el último párrafo del artículo 2° del presente Marco Regulatorio; y la operación logística que requiera la prestación del referido Servicio Público.”

“ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LA PRESTACIÓN

La Concesión para la prestación del servicio público definido en el artículo 1º tendrá carácter exclusivo dentro del Área Regulada, de conformidad con el alcance establecido en el Contrato de Concesión. La incorporación de territorio adicional al Área Regulada requerirá del consentimiento previo de la Concesionaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Concesionaria podrá realizar aquellas Actividades Complementarias Reguladas, que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, cuyos precios serán fijados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Adicionalmente, la Concesionaria podrá realizar otras Actividades No Reguladas, por fuera del alcance del Contrato de Concesión, siempre y cuando estas actividades no comprometan la prestación del Servicio Público ni representen un perjuicio para los Usuarios. Estas actividades estarán libradas a precios de mercado.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la contabilidad regulatoria de la Concesionaria deberá registrar de manera independiente los ingresos, costos y demás partidas contables que correspondan a las actividades reguladas por el presente, de otras que eventualmente pueda desarrollar por fuera del alcance del Contrato de Concesión.

La Concesionaria no ejercerá el poder de policía sobre las instalaciones sanitarias internas de los Usuarios, pero podrá registrar los planos y memorias de las mismas de acuerdo a la reglamentación que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dicte al efecto.

Quedan excluidas del alcance de la prestación del Servicio Público las actividades de control de la contaminación y preservación de los recursos hídricos, fiscalización que será ejercida por la Autoridad Ambiental.

Sin perjuicio de ello, la Concesionaria realizará el control de vertidos a sus instalaciones al efecto de su monitoreo, preservación y correcta prestación del Servicio Público, el que será realizado con el alcance establecido en el Anexo C del presente Marco Regulatorio, en el Contrato de Concesión y/o en las medidas que adicional y razonablemente requiera el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). En todo lo que exceda el control de vertidos a sus instalaciones, se mantendrá el derecho de la Concesionaria a requerir de la autoridad ambiental competente la preservación de sus fuentes de provisión."

"ARTÍCULO 3º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se define como ámbito de aplicación del Marco Regulatorio, al territorio continental integrado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Escobar, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, respecto de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales. Para los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque, se incluye también dentro del ámbito de aplicación al partido de Berazategui.

El ámbito de aplicación del Marco Regulatorio podrá ampliarse a nuevos territorios, mediante la instrumentación de los convenios pertinentes entre la Concesionaria y cualquier otro municipio que adhiera a este Marco Regulatorio, requiriéndose la aprobación previa del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, como representante del Concedente, a los efectos de que ese territorio sea efectivamente incorporado a la prestación del Servicio Público."

"ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS

El presente Marco Regulatorio estará sujeto a los siguientes principios:

a) La prestación eficiente del Servicio Público de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y las mejores prácticas regulatorias.

b) La protección de la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente, en un todo de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

c) El mantenimiento y la expansión del sistema de provisión de Agua Potable y de recolección y tratamiento de Desagües Cloacales e Industriales, con arreglo a las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de este Marco Regulatorio.

d) La calidad, regularidad y continuidad del Servicio Público de manera tal que su suministro asegure prestaciones de largo plazo y con la más apropiada tecnología.

e) La protección adecuada de los derechos y el respeto de las atribuciones de los Usuarios, del Concedente, de la Concesionaria, del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA).

f) La operación del Servicio Público de acuerdo con los niveles de calidad y eficiencia y transparencia que se indican en este Marco Regulatorio.

g) Las tarifas y precios aplicables deberán ser justas y razonables, de manera tal que permitan a la Concesionaria contar con ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables, impuestos, inversiones y obtener una rentabilidad similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable.

h) Las tarifas y precios podrán contemplar criterios de equidad vertical y horizontal, sin perjuicio de los subsidios que establezca el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para aquellos Usuarios que, por razones económicas no puedan afrontar el pago del Servicio Público y en el marco de lo previsto en el artículo 78 del presente Marco Regulatorio.

i) La difusión y concientización de la población sobre la necesidad de proteger y conservar el agua, los servicios sanitarios y los bienes afectados a la prestación del Servicio Público.

j) La prestación del Servicio Público deberá responder a los principios de uniformidad y universalidad, garantizando condiciones comparables para todos los Usuarios, sin discriminaciones arbitrarias y asegurando un acceso igualitario a sus beneficios, teniendo en consideración la factibilidad técnica y económica, así como las condiciones de implementación del servicio.".

"ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

A los efectos del presente, se entiende por:

a) Actividades Complementarias Reguladas: Aquellas actividades complementarias al Servicio Público que realiza la Concesionaria y cuyos precios son fijados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). Estas actividades comprenden, entre otras, a las establecidas en el Capítulo III del Anexo E del presente.

b) Actividades No Reguladas: Aquellas actividades que realiza la Concesionaria por fuera del objeto del Contrato de Concesión.

c) Agencia de Planificación (APLA): Ente autárquico interjurisdiccional cuyas funciones y facultades se encuentran definidas en el Capítulo IV de este Marco Regulatorio.

d) Agua Cruda: Comprende el agua superficial y subterránea, surgente y semisurgente de existencia permanente, estacional o temporaria, que se encuentra en cursos, espejos y reservorios, naturales o artificiales, en tanto pueda ser utilizada para el consumo humano con o sin tratamiento previo.

e) Área No Regulada: Es el territorio por fuera del Área Regulada donde la Concesionaria podrá construir, operar y mantener instalaciones necesarias para la provisión del Servicio Público en el Área Regulada.

f) Agua Potable: Agua apta para el consumo humano, la higiene personal y el uso doméstico habitual, adecuada a las normas mínimas de calidad establecidas en el Anexo A del presente Marco Regulatorio.

g) Área de Expansión: El territorio comprendido dentro de los límites del Área Regulada en el cual se planifica la prestación futura del Servicio Público y en el que se ejecutarán las obras de expansión.

h) Área Regulada: El área de aplicación del presente Marco Regulatorio, según lo establecido en el artículo 3°.

i) Área Remanente: El territorio comprendido dentro del Área Regulada por fuera del Área de Expansión y del Área Servida y en la que no se planifica expansión en el corto y en el mediano plazo.

j) Área Servida: El territorio dentro del Área Regulada y dentro del cual se encuentra disponible efectivamente el Servicio Público a cargo de la Concesionaria, según lo previsto en el artículo 1° del presente Marco Regulatorio. A medida que el Servicio Público se expande, el Área de Expansión pasa a ser Área Servida.

k) Área Servida de Agua Potable: El territorio dentro del cual se encuentra disponible efectivamente el Servicio Público de provisión de Agua Potable mediante red de distribución domiciliaria o de canillas públicas a cargo de la Concesionaria, según lo previsto en el artículo 1° del presente Marco Regulatorio.

l) Área Servida de Desagües Cloacales: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el Servicio Público de Desagües Cloacales, pluviocloacales e industriales, a cargo de la Concesionaria, según lo previsto en el artículo 1° del presente Marco Regulatorio.

m) Autoridad Ambiental: SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

n) Comisión Asesora: Órganos consultivos y de asesoramiento que se desempeñan en el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y en la Agencia de Planificación (APLA).

o) Concedente: El PODER EJECUTIVO NACIONAL representado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

p) Concesionaria: Es la responsable de la prestación del Servicio Público en el Área Regulada y según lo previsto en el Contrato de Concesión.

q) Contrato de Concesión: Es el contrato entre el Concedente y la Concesionaria para la prestación del Servicio Público.

r) Desagües Cloacales: Son aquellos líquidos efluentes de las instalaciones sanitarias o con contenido de impurezas biodegradables por procesos naturales o artificiales, según lo establecido en el Anexo B del presente Marco Regulatorio.

s) Desagües Industriales: Son aquellos líquidos efluentes resultantes de procesos productivos de carácter industrial, que deben adecuarse a las normas de calidad establecidas en el presente Marco Regulatorio para ser recibidos en el sistema cloacal.

t) Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS): Ente autárquico interjurisdiccional que entiende en la regulación y control del Servicio Público con las competencias atribuidas en este Marco Regulatorio.

u) Ley Orgánica de OSN: Es la Ley Nº 13.577 Orgánica para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y sus modificatorias.

v) Manual de Cuentas Regulatorias: Es el manual elaborado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) que establece el sistema de contabilidad regulatoria y los lineamientos necesarios para la elaboración del Plan de Contabilidad Regulatoria.

w) Ministerio: Es el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

x) Plan de Acción de la Concesionaria: Es el plan aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), que cuenta con cobertura tarifaria suficiente y se compone de: i) Plan de Mejoras: comprende las obras de mejoras de carácter básico que permitan la ampliación de la

capacidad funcional de las instalaciones existentes y aseguren la calidad del Servicio Público sostenible en el tiempo; ii) Plan de Mantenimiento: comprende las obras y acciones de renovación y/o rehabilitación de las instalaciones de Agua Potable y de Desagües Cloacales que presentan dificultades para la eficiente prestación del Servicio Público, o bien para preservar su vida útil; y obras de renovación y/o mantenimiento correctivo o preventivo de artefactos y equipamientos de los sistemas; iii) Plan de Operaciones: comprende las acciones y proyectos que permitan asegurar la adecuada prestación del Servicio Público; y iv) Plan de Obras: comprende las obras de expansión para la ampliación y extensión del Servicio Público que sean responsabilidad de la Concesionaria.

y) Plan de Cuentas Regulatorias: Es el Plan que establece el sistema de contabilidad regulatoria que deberá implementarse para el seguimiento y desarrollo económico financiero de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del presente.

z) Plan Director de Mejora Estratégica: Es el documento de carácter técnico elaborado por la Agencia de Planificación (APLA) que define las estrategias y acciones propuestas para la expansión y ampliación del Servicio Público, de conformidad con las metas previstas en el Contrato de Concesión y con sujeción a la financiación disponible.

aa) Revisiones Tarifarias: Son las revisiones ordinarias o extraordinarias de la tarifa, destinadas a mantener el equilibrio económico y financiero del Contrato de Concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del presente y con la normativa al respecto que dicte el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

bb) Servicios Desvinculados: Servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales prestados por terceros ajenos a la Concesionaria, mediante instalaciones independientes de las operadas por ésta, autorizados por la Agencia de Planificación (APLA) dentro del Área Regulada.

cc) Servicio Público: Servicio definido en el artículo 1° del presente Marco Regulatorio.

dd) Sindicatura de Usuarios: Órgano que representa a las Asociaciones de Usuarios registradas en la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del Ministerio o quien la reemplace, e inscriptas conforme lo establecido en las normas aplicables en la materia y cuyo ámbito de ejercicio sea dentro del Área Servida, que actúa en la defensa de los intereses de los Usuarios en el marco institucional del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

ee) Usuarios: Personas humanas o jurídicas que reciban (usuarios reales) o estén en condiciones de recibir (usuarios potenciales) de la Concesionaria el Servicio Público de Agua Potable y el

Servicio Público de Desagües Cloacales, pluviocloacales e Industriales por contar con disponibilidad del Servicio Público.”

“**ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN DE ÁREAS Y SERVICIOS DESVINCULADOS**

El régimen en cada una de las áreas definidas en el artículo 5° del presente, será el siguiente:

a) Área Regulada: Dentro del Área Regulada la Agencia de Planificación (APLA) y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) ejercerán sus atribuciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Marco Regulatorio. El poder de policía sobre los Servicios Desvinculados no autorizados por la Agencia de Planificación (APLA) competerá a cada una de las jurisdicciones donde se presten esos servicios, quienes serán responsables de la habilitación y del control del servicio que allí se preste. Ni la Concesionaria, ni la Agencia de Planificación (APLA), ni el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tienen competencia sobre la prestación de dichos servicios.

b) Área Servida de Agua Potable: En el Área Servida de Agua Potable, es decir la que cuenta con cañerías de dicho servicio en el frente de los inmuebles del área, la Concesionaria tendrá los derechos y obligaciones que surjan del presente Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y de la Ley Orgánica de OSN en tanto ésta resulte aplicable.

c) Área Servida de Desagües Cloacales: En el Área Servida de Desagües Cloacales, es decir la que cuenta con cañerías de dicho servicio en el frente de los inmuebles del área, la Concesionaria tendrá los derechos y obligaciones que surjan del presente, del Contrato de Concesión y de la Ley Orgánica de OSN en tanto ésta resulte aplicable.

d) Área de Expansión: En el Área de Expansión se ejecutarán las obras de expansión previstas en el Plan de Acción de la Concesionaria.

e) Área Remanente: Los terceros ajenos a la Concesionaria tendrán derecho a solicitar a la Agencia de Planificación (APLA) autorización para construir y operar, por sí o por terceros, sistemas de provisión de Agua Potable y/o Desagües Cloacales en las condiciones establecidas en este Marco Regulatorio (Servicios del Área Remanente), sin perjuicio de los derechos de la Concesionaria respecto del Área de Expansión.

Los pedidos de autorización deberán ser resueltos por la Agencia de Planificación (APLA) dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos desde su presentación, plazo que será prorrogable fundadamente por única vez y por un período igual.

La Agencia de Planificación (APLA) podrá denegar la autorización siempre que medien razones fundadas.

Las autorizaciones deberán ser comunicadas al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la Concesionaria.

Los proyectos y obras y su consecuente habilitación deberán respetar las normas técnicas aplicables a la Concesionaria y podrán ser inspeccionados por la Agencia de Planificación (APLA), la que podrá además llevar adelante la auditoría del funcionamiento de la prestación habilitada, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen a la jurisdicción local.

f) Área No Regulada: Fuera del Área Regulada, la Concesionaria deberá operar y mantener los sistemas actualmente existentes en el marco de la Ley Orgánica de OSN y toda instalación que determine la Agencia de Planificación (APLA).

La Concesionaria podrá también construir, operar y mantener instalaciones en el Área No Regulada para la provisión en el Área Regulada, de conformidad con las normas locales aplicables, las disposiciones de este Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.

g) Servicios Desvinculados: Los terceros ajenos a la Concesionaria podrán construir y operar sistemas de captación y distribución de Agua Potable y de colección y tratamiento de Desagües Cloacales. Los pedidos de autorización deberán ser resueltos por la Agencia de Planificación (APLA) dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos desde su presentación, prorrogables fundadamente por única vez y por un período igual, previo traslado a la Concesionaria.

La Agencia de Planificación (APLA) podrá denegar la autorización siempre que medien razones fundadas.

Las autorizaciones otorgadas deberán ser notificadas al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la Concesionaria. Los Servicios Desvinculados autorizados deberán cumplir estrictamente con el presente Marco Regulatorio.

La Agencia de Planificación (APLA) deberá fiscalizar los Servicios Desvinculados que hubiere autorizado, y podrá realizar todas las auditorías y estudios que crea necesarios para verificar el cumplimiento del presente por parte de sus operadores, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen a la jurisdicción local.

Las autorizaciones expresas que confiera la Agencia de Planificación (APLA) sobre los Servicios Desvinculados serán de carácter precario y transitorio.

La inclusión de los Servicios Desvinculados en el Área Servida será obligatoria siempre que el Plan de Acción de la Concesionaria prevea dicha incorporación y la Concesionaria se encuentre en condiciones de asumir la explotación y la prestación efectiva del servicio. La formalización se llevará a cabo mediante un acuerdo entre la Concesionaria y los respectivos prestadores de tales servicios, con la autorización correspondiente de la Agencia de Planificación (APLA) y la participación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) a efectos de proceder a las adecuaciones tarifarias correspondientes previo a su incorporación efectiva, de modo de preservar la ecuación económico financiera de la concesión.

En caso de no alcanzarse un acuerdo entre la Concesionaria y los respectivos prestadores de los Servicios Desvinculados cuya incorporación al Área Servida sea prevista en el Plan de Acción de la Concesionaria, la Agencia de Planificación (APLA) estará facultada para disponer la inclusión de las áreas afectadas al Área Servida.”

“**ARTÍCULO 7º.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

El Servicio Público debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios y la protección del medio ambiente, en los términos de este Marco Regulatorio, las reglamentaciones técnicas que dicte el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y lo dispuesto en el Plan de Acción de la Concesionaria. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) aprobará, según corresponda, las modificaciones a dichas reglamentaciones técnicas, las que podrán ser requeridas por la Concesionaria. En caso de que tales cambios reglamentarios impliquen variaciones en más o menos de los costos de la Concesionaria, los precios y tarifas deberán ser modificados de manera tal que aseguren la generación de valor y se respete el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión.”

“**ARTÍCULO 8º.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación o puesta a disposición del Servicio Público se brindará a todo inmueble comprendido dentro del Área Servida, de conformidad con lo previsto en este Marco Regulatorio.

La prestación o puesta a disposición del Servicio Público se brindará en forma gratuita para el servicio público contra incendio, incluyendo el que se presta a las Entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

La provisión de Agua Potable utilizada para la elaboración de bienes procederá cuando resulte viable sin afectar negativamente el suministro a otros Usuarios.”

“**ARTÍCULO 9º.- REQUERIMIENTOS GENERALES**

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Plan de Acción de la Concesionaria, los niveles de prestación del servicio serán los siguientes:

a) Cobertura del Servicio Público: El Servicio Público deberá estar disponible, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente, en los plazos y con los alcances que se fijen en el Plan de Acción de la Concesionaria.

b) Calidad de Agua Potable: El agua que la Concesionaria provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en los Anexos A y C del presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.

c) Presión de agua: El objetivo general de la Concesionaria es otorgar una presión de agua tal que permita brindar un servicio satisfactorio y continuo, asegurando la cobertura de la demanda de acuerdo con la normativa vigente en materia de instalaciones internas, de conformidad con los valores establecidos en el Contrato de Concesión.

La Concesionaria deberá controlar y restringir las presiones máximas en el sistema, de manera de evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua. La responsabilidad de la Concesionaria en cuanto a daños o roturas por alta presión podrá limitarse por la necesidad de mantener en operación sistemas antiguos, donde la reducción de presión pueda resultar técnicamente impracticable.

Cualquier controversia sobre el alcance de esta meta o su ejecución será resuelta por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

d) Continuidad del abastecimiento: El Servicio Público de provisión de agua potable deberá, en condiciones normales, ser continuo, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando una adecuada disponibilidad del recurso.

e) Interrupciones del abastecimiento: La Concesionaria deberá minimizar los cortes en el Servicio Público de abastecimiento de Agua Potable a los Usuarios, restituyendo la prestación ante interrupciones no planificadas en el menor tiempo posible dentro de las previsiones del Contrato de Concesión. La Concesionaria deberá informar a los Usuarios afectados sobre cortes programados con la suficiente antelación, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.

Cuando circunstancias de fuerza mayor o accidentes graves en las instalaciones de captación, almacenamiento, potabilización o distribución de agua exijan establecer restricciones en el suministro de Agua Potable a los Usuarios, la Concesionaria estará obligada a informar a los Usuarios de las medidas que se aplicarán y su fecha de inicio, lo más claramente posible y por medios de comunicación masiva.

f) Tratamiento de efluentes cloacales: La Concesionaria deberá adecuar el sistema de tratamiento de efluentes cloacales de acuerdo con los valores establecidos en el Anexo B del presente Marco Regulatorio, las normas que dicte el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), las normas que dicten las autoridades ambientales competentes y lo establecido en el Contrato de Concesión.

Toda nueva instalación independiente de la red troncal existente deberá contemplar el tratamiento secundario, incluido el de barros y otros residuos contaminantes, resultando de aplicación las normas de calidad indicadas en el Anexo B del presente Marco Regulatorio.

Los sistemas de emisarios con volcamiento al Río de la Plata deberán asegurar que no se produzca afectación ni impacto negativo significativo al cuerpo receptor, teniendo en cuenta la capacidad asimilativa del mismo que determine la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del Ministerio, para no afectar la salud pública ni el equilibrio ecológico, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B del presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.

La Concesionaria no podrá autorizar ni recibir barros u otros residuos contaminantes en la red troncal de colectores como método de disposición.

Lo dispuesto en el presente Marco Regulatorio será de aplicación a todas las plantas de tratamiento de efluentes cloacales instaladas o a instalarse en el Área Regulada y en el Área no Regulada afectadas a la prestación del Servicio Público.

Si llegare a conocimiento de la Concesionaria la sospecha de vuelcos no autorizados o irregulares, sin perjuicio de adoptar cualquier otra medida tendiente a evitar los vuelcos fuera de norma, la Concesionaria dará inmediata intervención a la Autoridad Ambiental, al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y, si correspondiere, a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA), a efectos de su intervención en el marco de sus respectivas competencias.

g) Calidad de efluentes cloacales: Los efluentes que la Concesionaria vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad y requerimientos detallados en el Anexo B del presente

Marco Regulatorio o los que indique la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, diferenciando su aplicación de acuerdo con el sistema de tratamiento y su grado de implementación. En su caso, la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS adoptará tales normas de calidad y requerimientos, previa intervención -conforme las normas que a tal efecto se dicten- de la Concesionaria. La intervención de la Concesionaria no será vinculante, pero la decisión de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS deberá estar razonablemente fundada. Cuando la implementación de las normas de calidad y requerimientos exijan modificaciones en los sistemas de tratamiento, se aplicará lo previsto en el artículo 71 del presente Marco Regulatorio.

La Concesionaria deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema, con arreglo al régimen de muestreo establecido en los Anexos B y C del presente Marco Regulatorio y por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para cada año.

La Concesionaria deberá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas por la Autoridad Ambiental. La recepción de estos líquidos o residuos industriales estará limitada por la semejanza a la composición con líquidos cloacales; y, para ello, la Concesionaria podrá realizar los análisis que crea conveniente para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas aplicables, la Concesionaria deberá informar de inmediato al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, describiendo las causas que lo generan y expresando las acciones que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes y la confiabilidad del sistema.

Cuando por razones excepcionales la Concesionaria deba efectuar reparaciones en el sistema de desagüe cloacal que impliquen la salida del servicio de cualquier elemento, deberá disponer de los medios necesarios para asegurar la continuidad del Servicio Público a todos los Usuarios y evitar la acumulación y el escurrimiento de los líquidos cloacales fuera de las cañerías.

h) Inundaciones por Desagües Cloacales: La Concesionaria deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de Desagües Cloacales de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema.

i) Atención de consultas y reclamos de Usuarios: La Concesionaria deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de los plazos y con los requisitos que se indiquen en el Reglamento del Usuario que aprobará el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).”

“**ARTÍCULO 10.- COBERTURA DE SERVICIOS**

a) Obligatoriedad de prestación del Servicio Público: La Concesionaria debe extender, mantener y renovar las redes externas ubicadas en la vía pública, conectarlas y prestar el Servicio Público para uso común a todo inmueble sea residencial o no, comprendido dentro del Área Servida en las condiciones establecidas en este Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión y el Plan de Acción de la Concesionaria.

b) Obligatoriedad de la conexión: Los propietarios, consorcios de propietarios según el Libro IV del Título V del Código Civil y Comercial de la Nación, poseedores y tenedores de inmuebles que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 8º del presente estarán obligados a conectarse al Servicio Público y a instalar a su cargo los servicios e instalaciones domiciliarias internas de agua y/o Desagües Cloacales de acuerdo a las normas técnicas de la Ley Orgánica de OSN o las que dicte el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), mantener en buen estado dichas instalaciones internas, y pagar las tarifas correspondientes que resulten de la conexión. A los efectos de tornar exigible la obligatoriedad de la conexión dispuesta en este artículo, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) estará facultado para dictar las disposiciones pertinentes y las jurisdicciones deberán establecer mecanismos que permitan asegurar la conexión al Servicio Público.

Cuando el inmueble se encuentre deshabitado, su titular podrá solicitar la no conexión o la desconexión del servicio, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario.

Se considerará parte de los servicios e instalaciones domiciliarias internas de agua de responsabilidad exclusiva del Usuario a toda cañería situada aguas abajo del medidor de agua y/o de la llave de paso de la caja de conexión a las redes de distribución de la Concesionaria, que no se encuentren en la vía pública. En el caso del servicio de Desagües Cloacales el límite de responsabilidad será la línea municipal del inmueble.

c) Conexión y fuentes alternativas de Agua Potable: Una vez que el Servicio Público de Agua Potable esté disponible en las condiciones establecidas en este Marco Regulatorio y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcios de propietarios según el Libro IV del Título V del Código Civil y Comercial de la Nación, poseedores o tenedores, los inmuebles respectivos estarán obligados a conectarse a la red del Servicio Público.

Únicamente en el caso de que el Servicio Público no pueda satisfacer la totalidad de la demanda, la Concesionaria podrá permitir, con arreglo a las normas vigentes, la utilización de fuentes alternativas, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Usuario la obtención de los permisos correspondientes

y el cumplimiento de la normativa vigente. Las autorizaciones que se confieran a este efecto serán registradas por la Concesionaria y comunicadas al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Tanto la instalación de la fuente alternativa como su aislamiento estarán a cargo del Usuario y bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo mantener indemne a la Concesionaria ante incumplimientos frente a cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse.

d) Conexión de los Desagües Cloacales y Desagües Cloacales alternativos: Desde el momento en que el servicio de Desagües Cloacales esté disponible en las condiciones previstas en este Marco Regulatorio y tenga suficiente capacidad para transportar, así como para tratar los efluentes cuando sea el caso, los Desagües Cloacales deberán ser conectados al mismo por la Concesionaria y todo Desagüe Cloacal alternativo deberá ser cegado por el Usuario de acuerdo a las normas técnicas aplicables. Dichos desagües comprenden los existentes en inmuebles no residenciales.

Únicamente en el caso de que el Servicio Público no pueda satisfacer la totalidad de la demanda, la Concesionaria podrá permitir el mantenimiento de desagües alternativos, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Usuario la obtención de los permisos correspondientes y el cumplimiento de la normativa vigente.

Las autorizaciones que se confieran a tal efecto serán registradas por la Concesionaria y comunicadas al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Tanto el mantenimiento de la instalación alternativa como su cegado estarán a cargo del Usuario y bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo mantener indemne a la Concesionaria ante cualquier daño que se produzca.

e) Cualquier disfunción de los servicios alternativos o afectación del Servicio Público o la presencia de riesgos eventuales al medio ambiente o a la salud, podrán dar lugar a la intervención de la Concesionaria o del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), en cuyo caso, previa notificación al Usuario, si éste no remediare en el plazo que se fije al efecto la situación que dio motivo a la intervención, cualquiera de ellos podrá adoptar las medidas necesarias para suprimir o corregir la situación.”

“**ARTÍCULO 11.- RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN**

La Concesionaria debe, como parte integrante del Plan de Acción de la Concesionaria, proceder a la renovación y/o rehabilitación de las redes de distribución de Agua Potable y de Desagües Cloacales que no permitan la eficiente prestación del Servicio Público. A los efectos de este artículo, se

entenderá por rehabilitación a aquellas tareas que agreguen valor a las instalaciones y/o prolonguen su vida útil, entre otras.

A tal efecto, la Concesionaria procederá a realizar la rehabilitación de las instalaciones del Servicio Público conforme a las prácticas y estándares aplicables en el orden local e internacional.

La Concesionaria debe realizar, asimismo, las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos afectados a la prestación del Servicio Público, cualquiera sea la vida útil de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción de la Concesionaria y en el Contrato de Concesión."

"**ARTÍCULO 12.- NORMAS DE CALIDAD DE AGUA**

a) Agua cruda: La Concesionaria deberá contemplar en el Plan de Acción de la Concesionaria todas las medidas necesarias para que el Agua Cruda que ingrese en las plantas de tratamiento o la que se extraiga de perforaciones subterráneas sea de calidad aceptable a los efectos de ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del Agua Cruda de acuerdo a lo establecido en el presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión, para evaluar parámetros químicos y microbiológicos.

Además, se debe prever la instalación de un sistema automático de control y alarma en cada toma de agua superficial, para controlar instrumentalmente parámetros fisicoquímicos en las plantas de potabilización. La Concesionaria debe informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) sobre las desviaciones sustanciales de la calidad del Agua Cruda que se produzcan.

En caso de que ocurra un accidente o evento de contaminación que afecte el suministro de Agua Cruda, la Concesionaria deberá tomar todas las medidas necesarias para detectar e impedir la contaminación de las plantas de tratamiento o del sistema de distribución, comunicando en el plazo de DOS (2) horas al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a los Usuarios, si correspondiera, manteniéndolos permanentemente informados sobre las medidas adoptadas. Adicionalmente, se deberá realizar la correspondiente denuncia a la autoridad ambiental que detente el poder de policía sobre la posible fuente de contaminación, en miras a la adopción de todas las medidas necesarias para la preservación de la fuente de provisión.

El objetivo es que el Agua Cruda llegue efectivamente a las plantas de tratamiento en condiciones aceptables para su tratamiento.

b) Agua Potable: El agua que la Concesionaria provea debe cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo A del presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión,

y contemplar las recomendaciones y guías de la Organización Mundial de la Salud y del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).”

“**ARTÍCULO 13.- PRESIÓN DE AGUA**

La presión del Agua Potable se medirá antes de la llave de paso previo al ingreso a los domicilios de los Usuarios. La Concesionaria deberá proveer una presión que permita asegurar la continuidad del servicio en las condiciones establecidas en el artículo 15 del presente, en las reglamentaciones técnicas de la ex Obras Sanitarias de la Nación, en el Plan de Acción de la Concesionaria y en el Contrato de Concesión.”

“**ARTÍCULO 15.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

El servicio de provisión de Agua Potable debe ser continuo, es decir durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad del recurso.

La Concesionaria debe minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento de Agua Potable debidos a causas distintas a las previstas en el párrafo anterior, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible.

En caso de que una interrupción en el servicio de provisión de Agua Potable se extendiera por más de DIECIOCHO (18) horas continuas, la Concesionaria deberá proveer un servicio de abastecimiento de emergencia a los Usuarios afectados.”

“**ARTÍCULO 16.- INUNDACIONES POR DESBORDES DE DESAGÜES CLOACALES**

Los desbordes de conductos cloacales se deben eliminar gradualmente, en función de lo establecido en el Plan de Acción de la Concesionaria.

La Concesionaria debe llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de los sistemas de Desagües Cloacales a pelo libre donde técnicamente correspondiera.

Se admitirán sobrecargas en aquellos puntos que no signifiquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes de Desagües Cloacales. Asimismo, dichas sobrecargas no deberán generar vertidos a la red pluvial en otros puntos del sistema.

La Concesionaria deberá verificar el escurrimiento mediante estudios realizados a través de modelos matemáticos, que serán ajustados mediante verificaciones de campo, de manera tal que permitan

corregir la operación y programar los planes de limpieza, rehabilitación, renovación y refuerzos necesarios para alcanzar los objetivos de mejora de la calidad del servicio y requerir su inclusión en el Plan de Acción de la Concesionaria.

La Concesionaria deberá responder por los daños derivados de todos los desbordes de Desagües Cloacales en el Área Servida.

Se entenderá que son causa de los desbordes de Desagües Cloacales los siguientes casos:

a) Capacidad insuficiente de la red: La Concesionaria realizará un estudio sobre áreas o puntos del sistema a fin de identificar esta deficiencia y proyectar obras para corregirla. Asimismo, mediante un análisis sistemático del sistema cloacal existente, deberá calcular el riesgo de posibles inundaciones a inmuebles habitables a fin de desarrollar e implementar un programa de mejoras que reduzca dicho riesgo. A este efecto, utilizará modelos matemáticos de simulación. Dicho procedimiento debe permitir un conocimiento más profundo del sistema, que será base para proyectos de expansión o modificaciones del sistema a incluir en el Plan de Acción de la Concesionaria, en caso de corresponder.

b) Falla de los materiales de construcción de la red: La Concesionaria deberá realizar trabajos de emergencia para corregir la falla en el menor tiempo posible.

Si el tipo de falla y su frecuencia indicaran que se trata de un problema general de los materiales de construcción, la Concesionaria deberá incluir en el Plan de Acción de la Concesionaria un programa de reparación o reconstrucción de las instalaciones afectadas.

c) Obstrucciones debidas a cuerpos extraños: Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario o cuando fuera necesario en los casos de emergencia, la Concesionaria debe remover cualquier obstrucción en los sistemas.

d) Sobrecargas por conexiones clandestinas de desagües pluviales a cloacales y viceversa: La Concesionaria incluirá en el Plan de Acción de la Concesionaria un programa que permita eliminar las conexiones clandestinas cloacales a conductos pluviales.

De igual manera dará a conocer a aquellos Usuarios identificados con conexiones clandestinas el programa de eliminación de las mismas y advertirlos de que no será responsabilidad de la Concesionaria la provisión de desagües pluviales alternativos.”

“**ARTÍCULO 17.- TRATAMIENTO DE EFLUENTES**

a) Efluentes cloacales: La Concesionaria debe verter efluentes cloacales conforme a los parámetros establecidos en el Anexo B del presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión, e incorporar en el Plan de Acción de la Concesionaria las medidas que permitan ejecutar las acciones y obras que contemplen su tratamiento.

b) Efluentes industriales: Los efluentes industriales serán obligatoriamente vertidos a la red cloacal operada por la Concesionaria cuando exista capacidad hidráulica en la red y cumplan con los parámetros de calidad y demás normas previstas en el presente Marco Regulatorio y la normativa nacional aplicable, y en el Contrato de Concesión.

La Concesionaria podrá denegar la conexión de Desagües Industriales a la red cloacal cuando no exista capacidad hidráulica de transporte y de evacuación de las instalaciones existentes o capacidad de depuración.

Los efluentes industriales deberán ajustarse a las normas aplicables relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen, de acuerdo a lo indicado en el Anexo B del presente Marco Regulatorio. Estos efluentes deberán volcarse a la red cloacal únicamente a través de una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC), la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 302/23 del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y su modificatoria.

Las normas de vertido son las fijadas en el Anexo B del presente Marco Regulatorio y demás normativa complementaria y modificatoria, o aquella que se dicte en el futuro en la materia.

Se presume que cualquier vuelco en exceso de los parámetros autorizados por el Marco Regulatorio y/o normas complementarias aplicables afecta o puede afectar la correcta prestación del Servicio Público por parte de la Concesionaria, circunstancia que la faculta a intimar al responsable para que cese de inmediato tales vuelcos, sin perjuicio de la denuncia que decida realizar ante la Autoridad Ambiental, quien adoptará las acciones que estime corresponder.

Está prohibido arrojar o verter residuos peligrosos, especiales y/o patogénicos, así como también barros u otros residuos contaminantes en el sistema de Desagües Cloacales operados por la Concesionaria como método de disposición.

Cuando se detecten vertidos fuera de norma o peligrosos, la Concesionaria procederá a intimar al responsable para que adecúe la calidad de los mismos en el plazo que se le fije al efecto. En tales casos, podrá facturar a los usuarios industriales el diferencial de tratamiento que requieran los

efluentes cuya calidad exceda el límite del vuelco. La tarifa a aplicar la aprobará el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). Las intimaciones que efectúe la Concesionaria y demás medidas que ella adopte en estos casos serán puestas en conocimiento del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Asimismo, la Concesionaria procederá a efectuar las denuncias correspondientes ante la autoridad que detenta el poder de policía en materia de control de vertidos a colectora cloacal, comunicando al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y demás autoridades involucradas. En caso de reincidencia en el vuelco de vertido fuera de norma, la Concesionaria podrá realizar el corte de la conexión cloacal, para lo cual deberá dar aviso a las autoridades competentes correspondientes."

"**ARTÍCULO 18.- SISTEMA DE CONCESIÓN**

La habilitación para la prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria será otorgada a través de una concesión que estará sujeta al presente Marco Regulatorio, al Contrato de Concesión y, supletoriamente, a las disposiciones de la Ley Orgánica de OSN."

"**ARTÍCULO 19.- AUTORIDAD CONCEDENTE**

La concesión del Servicio Público será otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de concedente, representado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación."

"**ARTÍCULO 20.- AUTORIDADES DEL MARCO REGULATORIO**

Las autoridades con competencia para la aplicación del presente Marco Regulatorio son las siguientes:

a) Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS): Entiende en la regulación y control de la prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria, su regulación económica, la aprobación de los valores tarifarios y precios del Servicio Público, los aspectos contables y tarifarios de la concesión, la aprobación del Plan de Acción de la Concesionaria y la atención de los reclamos de los Usuarios por cuestiones atinentes al Servicio Público y demás funciones asignadas al mismo por el presente.

b) Agencia de Planificación (APLA): Organismo encargado de planificar y elaborar el Plan Director de Mejora Estratégica para la ejecución de las obras de expansión del Servicio Público y demás funciones asignadas a la misma por el presente.

c) SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del Ministerio: Es la autoridad competente en materia de calidad y conservación

de los recursos hídricos, con arreglo a lo dispuesto en el Marco Regulatorio y la demás normativa aplicable.

d) SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE: Es la Autoridad Ambiental de la concesión."

"**ARTÍCULO 21.- FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

La SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del Ministerio será competente en lo referido a la tutela de la calidad y conservación de los recursos hídricos frente al vertido de los efluentes industriales y los restantes efluentes que se vuelquen a cuerpo receptor, teniendo a su cargo el ejercicio del poder de policía en aquellos casos en que se viole la normativa de servicios prevista en el Anexo B del presente Marco Regulatorio.

Sin perjuicio de las facultades y competencias que las normas vigentes le atribuyen, la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS deberá:

a) Modificar las pautas establecidas en los Anexos A y B del presente, previa opinión de la Concesionaria y del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), cuando resulte pertinente.

b) Requerir la intervención cautelar de los servicios cuando se verifiquen causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el buen servicio y pongan en peligro la salubridad de la población.

c) Aprobar los métodos de disposición final de los residuos provenientes del tratamiento de efluentes cloacales y de la potabilización del Agua Cruda."

"**ARTÍCULO 23.- MISIÓN**

La Agencia de Planificación (APLA) elaborará el Plan Director de Mejora Estratégica, el que podrá ser ejecutado por la Concesionaria o por la jurisdicción que resulte beneficiada con las obras incluidas en el mismo, debiendo realizar la Agencia de Planificación (APLA) el seguimiento de las condiciones de ejecución y el control de las cuestiones de carácter técnico u operativo de las obras que se realicen en el marco de dicho plan. Asimismo, la Agencia de Planificación (APLA) colaborará con la Concesionaria en la elaboración del Plan de Acción de la Concesionaria y tendrá a su cargo el análisis y seguimiento de las condiciones de ejecución de dicho plan en materia de mejoras, mantenimiento, operación, obras y renovación, debiendo informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) de los resultados obtenidos.

La Agencia de Planificación (APLA) se deberá expedir sobre la autorización de los Servicios Desvinculados a incorporar al Área Regulada, los que deberán prestarse conforme a lo previsto en el

presente Marco Regulatorio y en las solicitudes de desvinculación que se presenten, debiendo realizar la Agencia de Planificación (APLA) el seguimiento de las condiciones de ejecución y el control de las cuestiones de carácter técnico u operativo de las obras que se realicen en dicho marco.”

“**ARTÍCULO 24.- COMPETENCIA TERRITORIAL**

La Agencia de Planificación (APLA) tendrá competencia dentro de toda el Área Regulada y en el Área No Regulada donde existan instalaciones vinculadas al Servicio Público regulado por este Marco Regulatorio o zonas donde se disponga la expansión del Servicio Público.”

“**ARTÍCULO 25.- NATURALEZA JURÍDICA**

La Agencia de Planificación (APLA) es un ente interjurisdiccional, autárquico, con capacidad de derecho público y privado.”

“**ARTÍCULO 27.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

La Agencia de Planificación (APLA) deberá aprobar y efectuar el seguimiento de las condiciones de ejecución y el control de las cuestiones de carácter técnico u operativo relativas a las obras que se realicen en el marco del Plan Director de Mejora Estratégica, según los términos definidos en el artículo 123 del presente. Asimismo, tendrá a su cargo el análisis y seguimiento de las condiciones de ejecución del Plan de Acción de la Concesionaria en materia de mejoras, mantenimiento, operación, obras y renovación, debiendo informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) de los resultados obtenidos.

A tal efecto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión y sus normas complementarias.

b) Elaborar el Plan Director de Mejora Estratégica relativo a las obras necesarias para la expansión del Servicio Público, así como efectuar el seguimiento de las condiciones de ejecución y el control de las cuestiones de carácter técnico y operativo de las obras que se realicen en el marco de dicho plan, según los términos definidos en el artículo 123 del presente.

c) Requerir informes a las contratistas o entes ejecutores de las obras y monitorear las inversiones que sean necesarias para la ejecución de las obras proyectadas en el Plan Director de Mejora Estratégica cuyo financiamiento haya sido gestionado por la Agencia de Planificación (APLA), en coordinación con la Concesionaria.

d) Gestionar ante entidades públicas y privadas el financiamiento necesario para la ejecución de las obras contempladas en el Plan Director de Mejora Estratégica, en coordinación con la Concesionaria.

e) Dar publicidad e instrumentar formas eficaces de comunicación del proyecto de Plan Director de Mejora Estratégica para evaluar su impacto y posibilidades de desarrollo en la comunidad, así como también del citado plan una vez que haya sido aprobado.

f) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de sus funciones, para lo cual podrá requerir a la Concesionaria toda la información necesaria.

g) Expedirse sobre el proyecto de Plan de Acción de la Concesionaria elaborado por la Concesionaria, en forma previa a la intervención del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

h) Efectuar el seguimiento de las condiciones de ejecución del Plan de Acción de la Concesionaria en materia de mejoras, mantenimiento, operación, obras y renovación, debiendo informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) de los resultados obtenidos.

i) Requerir de la Concesionaria los informes necesarios para efectuar el seguimiento sobre las condiciones de ejecución del Plan de Acción de la Concesionaria en materia de mejoras, mantenimiento, operación, obras y renovación, comunicando a la Concesionaria y al Ente Regulador de Agua y Seguimiento (ERAS) los desvíos comprobados, a fin de que se adopten las medidas correctivas necesarias.

j) Autorizar las solicitudes para operar Servicios Desvinculados que se encuentren en condiciones de prestar el Servicio Público con arreglo al presente Marco Regulatorio así como su desvinculación; quedando a cargo de la Agencia de Planificación (APLA) el seguimiento de las condiciones de ejecución y el control de las cuestiones de carácter técnico u operativo de las obras que se realicen en dicho marco.

k) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

l) Establecer las normas de calidad de materiales aplicables para la ejecución de las obras proyectadas.

m) Atender y resolver fundadamente los reclamos de terceros por deficiencias producidas en la ejecución de las obras de expansión en el marco de lo previsto en el Plan Director de Mejora

Estratégica o por cualquier otro problema derivado de la ejecución de las mismas, en su sede central o en las dependencias que habilite en el Área Regulada.

n) Considerar y, de corresponder, aprobar los pedidos de la Concesionaria sobre la ejecución de obras de expansión no incluidas en el Plan de Acción de la Concesionaria que ella requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

o) Realizar los estudios dirigidos a predecir el comportamiento de la demanda de servicios sanitarios en el mediano y largo plazo, a fin de planificar las obras y acciones necesarias para satisfacerlas con la debida anticipación.

p) Participar en conjunto con universidades, institutos, consultoras, organismos internacionales y otros entes en el relevamiento, investigación y desarrollo de las materias a su cargo.

q) Efectuar y publicar consultas y encuestas periódicas para medir el grado de demanda anual de los Usuarios y de la comunidad.

r) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y de toda otra normativa que resulte aplicable.”

“**ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE CONTROL**

La Agencia de Planificación (APLA) estará sometida a los siguientes controles:

a) Anticorrupción: La Agencia de Planificación (APLA) está obligada a facilitar toda investigación a cargo del organismo con competencia para llevar adelante la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público de las diversas jurisdicciones que cuenten con representantes en su Directorio.

b) Defensa de los Usuarios: El Defensor del Pueblo podrá requerir toda la información que considere útil en defensa de los derechos de los Usuarios y de la comunidad.

c) De auditoría, legalidad, gestión y patrimonial: La Agencia de Planificación (APLA) estará sometida al sistema de control interno de la Sindicatura General de la Nación y al sistema de control externo de la Auditoría General de la Nación en el marco de lo previsto en los Títulos VI y VII de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, respectivamente. Sin perjuicio de lo expuesto, la Agencia de Planificación (APLA) deberá cooperar con los organismos que lleven adelante este control en las diversas jurisdicciones que cuenten con representantes en su Directorio, a fin de que puedan cumplir de manera eficiente e íntegra con las funciones a su cargo.”

“ARTÍCULO 29.- DIRECTORIO

La Agencia de Planificación (APLA) será dirigida y administrada por un Directorio de TRES (3) miembros nombrados en representación del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a razón de UN (1) integrante por cada uno. Todos los representantes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio, de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respectivamente.

Los miembros del Directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, debiendo reunir los requisitos necesarios para ser funcionario público de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en la jurisdicción a la que representan.”

“**ARTÍCULO 30.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

El Presidente de la Agencia de Planificación (APLA) será designado por el Poder Ejecutivo Nacional. El Vicepresidente será elegido entre los restantes miembros del Directorio.

El Presidente ejercerá la representación legal y, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el Vicepresidente.

El voto del Presidente se computará doble en caso de empate.”

“**ARTÍCULO 31.- DURACIÓN DEL MANDATO**

El mandato de los miembros del Directorio se extenderá por SEIS (6) años y su designación podrá ser renovada por UN (1) sólo período, de idéntica duración.”

“**ARTÍCULO 32.- INHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN**

Los miembros del Directorio están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos de conformidad con lo previsto en la normativa que les resulte aplicable en la jurisdicción a la que representan. Deberán ser removidos de sus cargos cuando se verifique:

a) Incumplimiento grave de los deberes y responsabilidades establecidas en este Marco Regulatorio y su Reglamento Interno de Funcionamiento.

b) Condena por delitos dolosos.

c) Incompatibilidad sobreviniente.”

“**ARTÍCULO 33.- FACULTADES DEL DIRECTORIO**

El Directorio de la Agencia de Planificación (APLA) tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la Agencia de Planificación (APLA).

b) Aprobar el Plan Director de Mejora Estratégica.

c) Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos.

d) Confeccionar anualmente la memoria y balance.

e) Aprobar la organización de la Agencia de Planificación (APLA) y dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento. Las relaciones laborales del personal de la Agencia de Planificación (APLA), a excepción de los miembros del Directorio, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

f) Celebrar las contrataciones tendientes a satisfacer sus propias necesidades, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

g) Contratar y remover al personal de la Agencia de Planificación (APLA), fijándole sus funciones y remuneraciones. La remuneración del Presidente será equivalente al de la máxima categoría y nivel de la Agencia de Planificación (APLA), con más un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional por ejercicio del cargo y todos los suplementos y complementos correspondientes. La remuneración de los demás, será equivalente al de la máxima categoría y nivel de la Agencia de Planificación (APLA), con más un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional por ejercicio del cargo y todos los suplementos y complementos correspondientes.

h) Administrar los bienes que integren el patrimonio de la Agencia de Planificación (APLA).

i) Coordinar su gestión con los organismos de competencia hídrica, sanitaria y ambiental.

j) Celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales y transacciones.

k) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

l) En general, dictar todos los actos jurídicos que hagan a su objeto.”

“**ARTÍCULO 34.- PATRIMONIO - DOMICILIO**

Los bienes de la Agencia de Planificación (APLA) son los que le fueron oportunamente asignados en función de los existentes en el ex Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) y los que posteriormente haya adquirido o adquiera.

Su domicilio se establecerá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

“**ARTÍCULO 35.- RECURSOS**

Los recursos de la Agencia de Planificación (APLA) para cubrir sus gastos de funcionamiento serán los siguientes:

a) Los aportes que realicen cada una de las jurisdicciones que cuente con representantes en el Directorio.

b) El porcentaje de la facturación que emita la Concesionaria por la prestación del Servicio Público asignado a su favor y que estuviera vigente en la fecha de entrada en vigencia del presente Marco Regulatorio. Toda modificación de dicho porcentaje será realizada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con aprobación previa del Concedente.

c) El importe de los derechos de inspección y retribuciones similares que establezca el organismo por los servicios especiales que preste.

d) Los subsidios, donaciones y legados que bajo cualquier título reciba y acepte.

e) Cualquier otro ingreso previsto en las leyes o en normas especiales.”

“**ARTÍCULO 37.- COMISIÓN ASESORA**

La Agencia de Planificación (APLA) contará con una Comisión Asesora, integrada por UN (1) representante de cada uno los municipios comprendidos en la jurisdicción del Área Regulada, UN (1) representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, UN (1) representante del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), UN (1) representante de la Concesionaria y UN (1) representante de la Provincia de Buenos Aires, la que funcionará conforme a lo dispuesto en el presente Marco Regulatorio y a las normas que contemple su Reglamento Interno de Funcionamiento.

La Comisión Asesora actuará conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los integrantes de la Comisión Asesora actuarán con carácter 'ad honorem'.

b) Sus miembros serán elegidos conforme al modo que dispongan las jurisdicciones o los organismos a los que representan.

c) Los miembros de la Comisión Asesora tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los miembros del Directorio.

d) Los integrantes de la Comisión Asesora se vincularán con la Agencia de Planificación (APLA) a través de la Gerencia General de la misma.

e) La Comisión Asesora deberá sesionar como mínimo UNA (1) vez por mes y analizará los temas que considere de su incumbencia vinculados a la proyección de obras de expansión.

f) La Comisión Asesora podrá emitir dictámenes o despachos no vinculantes fijando su opinión, los que deberán tener tratamiento obligatorio por parte del Directorio.

g) Los costos del funcionamiento logísticos y administrativos de la Comisión Asesora estarán a cargo de la Agencia de Planificación (APLA), quien fijará anualmente su presupuesto.

h) La Comisión Asesora establecerá su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, debiendo someter el mismo a consideración del Directorio de la Agencia de Planificación (APLA), el cual deberá expedirse en un plazo de TREINTA (30) días corridos contado desde su presentación.”

“**ARTÍCULO 38.- MISIÓN**

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria en el Área Regulada y en el Área No Regulada donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación del Servicio Público, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.”

“**ARTÍCULO 39.- COMPETENCIA TERRITORIAL**

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tendrá competencia dentro de toda el Área Regulada y en el Área No Regulada, únicamente donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación del Servicio Público o conexiones vinculadas al sistema objeto de la concesión. Fuera de ello, únicamente tendrá competencia sobre los Servicios Desvinculados aprobados por la Agencia de Planificación (APLA).”

“**ARTÍCULO 40.- NATURALEZA JURÍDICA**

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) es un organismo interjurisdiccional, autárquico, con capacidad de derecho público y privado. Tendrá sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

“**ARTÍCULO 42.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) será competente para regular y controlar que el Servicio Público se preste en los términos previstos en el presente Marco Regulatorio.

Más allá de las facultades y competencias que las normas vigentes le atribuyen, deberá:

a) Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión y sus normas complementarias.

b) Aprobar el Plan de Acción de la Concesionaria, previa intervención de la Agencia de Planificación (APLA).

c) Analizar y expedirse respecto de los informes anuales que deberá presentarle la Concesionaria, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que correspondan a su respecto.

d) Controlar el cumplimiento por parte de la Concesionaria del Plan de Acción de la Concesionaria, debiendo comunicarle los desvíos comprobados para que esta proceda a adoptar las medidas correctivas necesarias.

e) Requerir de la Concesionaria los informes necesarios para efectuar el control y regulación de la concesión, en la forma prevista en este Marco Regulatorio, en el Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.

f) Aprobar, a propuesta de la Concesionaria, un Reglamento de Usuarios que contenga las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los Usuarios de conformidad con las previsiones del Anexo D del presente y los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos y verificar su cumplimiento.

g) Establecer estándares y normas para la adecuada prestación del Servicio Público para la satisfacción de las necesidades de los Usuarios.

h) Intervenir y reglamentar, según se establezca en el Contrato de Concesión, en los casos previstos en el inciso e) del artículo 10.

i) Ejercer el control de calidad del Servicio Público de Agua Potable que garantice el cumplimiento de lo previsto en el presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.

j) Atender las consultas, controversias y reclamos que se susciten entre Usuarios o entre los Usuarios y la Concesionaria con motivo de la prestación del Servicio Público.

k) Aprobar las gestiones y actividades que realice la Concesionaria cuando actúe como sujeto expropiante.

l) Efectuar el seguimiento de las tareas de mantenimiento de las instalaciones afectadas al Servicio Público, de acuerdo con los términos del Contrato de Concesión y del Plan de Acción de la Concesionaria.

m) Aprobar, modificar y controlar la contabilidad regulatoria de la concesión.

n) Verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que deban aplicarse a los valores tarifarios y precios.

o) Aprobar los valores tarifarios y precios del Servicio Público que preste la Concesionaria.

p) Aprobar los valores tarifarios y precios de las Actividades Complementarias Reguladas que preste la Concesionaria.

q) Aprobar los valores tarifarios y precios de las actividades no reguladas que preste la Concesionaria únicamente cuando las mismas involucren el uso de la infraestructura del Servicio Público, y verificar su correcta incidencia en los beneficios que se generen para los Usuarios.

r) Elaborar y dar a publicidad el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, como asimismo dar a conocer los deberes y obligaciones de la Concesionaria para con los Usuarios.

s) Refrendar, a pedido de la Concesionaria, los formatos de las liquidaciones o certificados de deuda.

t) Dictar y/o aprobar las normas de presupuestos mínimos y guías de la ejecución de las instalaciones internas a cargo de los Usuarios, las cuales serán de cumplimiento obligatorio en todo el Área Regulada. El control de las instalaciones internas de los Usuarios pertenece a cada jurisdicción.

u) Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

v) Establecer los procedimientos de consultas de opinión y de audiencia pública cuando estuviera previsto en la normativa aplicable y reglamentar el funcionamiento de la Comisión Asesora del organismo y de la Sindicatura de Usuarios.

w) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción de contralor, para lo cual podrá requerir a la Concesionaria toda la información necesaria.

x) Participar en conjunto con universidades, consultoras, institutos y otros entes en el relevamiento, investigación, experimentación y desarrollo de nuevos mecanismos de control y regulación de servicios públicos.

y) Realizar y publicar consultas y encuestas periódicas para medir el grado de satisfacción de los Usuarios y de la comunidad con relación a los servicios prestados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

z) Proporcionar a la población en general un pronto acceso a la información, que deberá ser amplia, adecuada, comprensible y veraz, sobre las modalidades del Servicio Público que preste la Concesionaria, el desempeño de la Concesionaria y toda otra información pertinente acerca del Servicio Público.

aa) Mantener la confidencialidad de la información comercial que obtenga de la Concesionaria, salvo que la ley imponga su divulgación.

bb) Aplicar a la Concesionaria las sanciones establecidas en el Contrato de Concesión por incumplimientos a sus obligaciones. Las sanciones pecuniarias revertirán al Usuario, conforme al procedimiento que a tal efecto se defina en la normativa correspondiente.

cc) Modificar, cuando resulte pertinente, los Anexos C, D y E del presente Marco Regulatorio, previa opinión de la Concesionaria.

dd) Requerir la intervención cautelar del Servicio Público cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el buen servicio y pongan en peligro la salubridad de la población.

ee) Dictar la normativa necesaria para la correcta y eficiente prestación del Servicio Público.

ff) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este Marco Regulatorio y de sus normas complementarias y disposiciones contractuales aplicables, a cuyo efecto tendrá la facultad de constituirse en la sede de la Concesionaria y requerir la información y documentación necesaria para ello.

Las facultades enumeradas precedentemente no pueden entenderse como limitativas de otras que correspondan por aplicación de las normas vigentes.”

“**ARTÍCULO 43.- RÉGIMEN DE CONTROL**

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) estará sometido a los siguientes controles:

a) Anticorrupción: El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) está obligado a facilitar toda investigación al organismo con competencia para llevar adelante la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público de las diversas jurisdicciones que cuenten con representantes en su Directorio.

b) Defensa de los Usuarios: El Defensor del Pueblo podrá requerir toda la información que considere útil en defensa de los derechos de los Usuarios y de la comunidad.

c) De auditoría, legalidad, gestión y patrimonial: El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) quedará sometido al sistema de control interno de la Sindicatura General de la Nación y al sistema de control externo de la Auditoría General de la Nación en el marco de lo previsto en los Títulos VI y VII de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, respectivamente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá cooperar con los organismos que lleven adelante este control en las diversas jurisdicciones que cuenten con representantes en su Directorio a los fines de que puedan cumplir de manera eficiente e íntegra con las funciones a su cargo.”

“**ARTÍCULO 44.- DIRECTORIO**

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de TRES (3) miembros representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a razón de UN (1) integrante por cada uno. Todos los representantes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio, de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Los miembros del Directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, debiendo reunir los requisitos necesarios para ser funcionario público de conformidad con lo previsto en la normativa que les resulte aplicable en la jurisdicción respectiva.”

“**ARTÍCULO 45.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Las autoridades del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) serán elegidas entre los miembros del Directorio, salvo el Presidente que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente ejercerá la representación legal y, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el Vicepresidente.

El voto del Presidente se computará doble en caso de empate.”

“**ARTÍCULO 46.- DURACIÓN DEL MANDATO**

El mandato de los miembros del Directorio se extenderá por SEIS (6) años y su designación podrá ser renovada por un solo período de idéntica duración.”

“**ARTÍCULO 47.- INHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN**

Los miembros del Directorio están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos de conformidad con lo previsto en la normativa que les resulte aplicable en la jurisdicción a la que representan. Deberán ser removidos de sus cargos cuando se verifique:

a) Incumplimiento grave de los deberes que le asignan este Marco Regulatorio, los reglamentos aplicables y el Estatuto del organismo.

b) Condena por delitos dolosos.

c) Incompatibilidad sobreviniente.”

“**ARTÍCULO 48.- FACULTADES DEL DIRECTORIO**

El Directorio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen su actividad.

b) Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos.

c) Confeccionar anualmente la memoria y balance.

d) Aprobar la organización del organismo y dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento. Las relaciones laborales del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), a excepción de los miembros del Directorio, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

e) Celebrar las contrataciones destinadas a satisfacer sus propias necesidades, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

f) Contratar y remover al personal del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), fijándole sus funciones y remuneraciones. La remuneración del Presidente será equivalente a la de la máxima categoría y nivel del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con más un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional por ejercicio del cargo y todos los suplementos y complementos correspondientes. La remuneración de los demás Directores será equivalente a la de la máxima categoría y nivel del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con más un DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional por ejercicio del cargo y todos los suplementos y complementos correspondientes.

g) Administrar los bienes que integren el patrimonio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

h) Coordinar su gestión con los organismos de competencia hídrica, sanitaria y ambiental.

i) Celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales y transacciones derivados de las contrataciones que realice.

j) Celebrar convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

k) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

l) En general, dictar todos los actos jurídicos que hagan a su objeto.”

“**ARTÍCULO 49.- PATRIMONIO**

Los bienes del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) son los que le fueron oportunamente asignados en función de los existentes en el ex Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) y los que posteriormente haya adquirido o adquiera.”

“**ARTÍCULO 50.- RECURSOS**

Los recursos del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para cubrir sus gastos de funcionamiento serán los siguientes:

a) Los aportes que realice cada una de las jurisdicciones que cuenten con representantes en su Directorio.

b) El porcentaje de la facturación que emita la Concesionaria por la prestación del Servicio Público asignado a su favor y que estuviera vigente en la fecha de entrada en vigencia del presente Marco Regulatorio. Toda modificación de dicho porcentaje será efectuada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con aprobación previa del Concedente.

c) El importe de los derechos de inspección y retribuciones similares que establezca por los servicios especiales que preste.

d) Los subsidios, donaciones y legados que bajo cualquier título reciba y acepte.

e) Cualquier otro ingreso que previeren las normas especiales dictadas al efecto."

"**ARTÍCULO 54.- COMISIÓN ASESORA – SINDICATURA DE USUARIOS – DEFENSOR DEL USUARIO**

a) COMISIÓN ASESORA

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) contará con una Comisión Asesora, integrada por TRES (3) representantes de los municipios comprendidos en el ámbito de aplicación del Marco Regulatorio, UN (1) representante de la Provincia de Buenos Aires, UN (1) representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del Ministerio o quien su futuro la remplace y UN (1) representante de la Agencia de Planificación (APLA). Tal Comisión Asesora estará sujeta a las siguientes disposiciones:

i) Sus miembros tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los miembros del Directorio.

ii) La actividad que desarrollen los integrantes de la Comisión Asesora tendrá carácter ad-honorem.

iii) La Comisión Asesora deberá sesionar como mínimo UNA (1) vez por mes y analizará los temas que considere de su incumbencia vinculados a los servicios y restantes materias sujetas a la competencia del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

iv) La Comisión podrá emitir dictámenes o despachos fijando su opinión, los que deberán ser tenidos en consideración por parte del Directorio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

v) La Comisión Asesora establecerá su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, debiendo ponerlo a consideración del Directorio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) a los fines de su aprobación o rechazo, en el plazo de TREINTA (30) días de recibido.

vi) Los gastos del funcionamiento logístico y administrativo de la Comisión Asesora estarán a cargo del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), quien fijará anualmente su presupuesto.

b) SINDICATURA DE USUARIOS

En el ámbito del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) actuará la Sindicatura de Usuarios, conformada por representantes de las Asociaciones de Usuarios registradas en la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del Ministerio e inscriptas conforme lo establecido en las normas aplicables en la materia y que actúen dentro del Área Regulada.

Sus miembros serán elegidos por la institución que representan, conforme al mecanismo que dispongan las entidades de las cuales provienen. Su desempeño será 'ad honorem'.

La Sindicatura de Usuarios deberá sesionar como mínimo UNA (1) vez por mes y analizará los temas que considere pertinentes vinculados a la actividad que desarrollan los prestadores del Área Regulada.

La Sindicatura de Usuarios podrá emitir dictámenes o despachos no vinculantes sobre temas relativos a la prestación del Servicio Público, los que deberán ser tenidos en consideración por el Directorio.

Los gastos del funcionamiento administrativo de la Sindicatura de Usuarios estarán a cargo del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), quien fijará anualmente su presupuesto.

La Sindicatura de Usuarios establecerá su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, debiendo ponerlo a consideración del Directorio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para su aprobación o rechazo, dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días de recibido.

El Directorio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) facilitará a la Sindicatura de Usuarios sus disposiciones y resoluciones, el registro y estado de situación del Servicio Público, los reclamos de los Usuarios y todo otro documento o instrumento que resulte necesario para el cumplimiento de las funciones a cargo de este último órgano.

c) DEFENSOR DEL USUARIO

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) contará con un Defensor del Usuario cuya misión será representar los intereses de los Usuarios en las audiencias públicas, así como en cuestiones contenciosas o de procedimientos administrativos en los que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) sea parte y los derechos de los Usuarios pudieran estar afectados.

Su actividad no limitará la que desarrolle la Sindicatura de Usuarios en virtud de sus funciones y competencias. Deberá, por el contrario, representar sus criterios y posiciones.

El Defensor del Usuario será seleccionado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) por concurso público entre profesionales con la debida formación, competencia y antecedentes para el cargo. No podrá ser removido salvo por las mismas causales que rigen para la remoción de los Directores."

"**ARTÍCULO 55.- PRINCIPIO GENERAL**

La Concesionaria, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA) deben cooperar recíprocamente en el cumplimiento de los objetivos de la prestación del Servicio Público."

"**ARTÍCULO 56.- COOPERACIÓN DE LA CONCESIONARIA, EL ENTE REGULADOR DE AGUAS Y SANEAMIENTO (ERAS) Y LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)**

La Concesionaria debe cooperar con el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA), según corresponda, de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía, regulación, control o planificación en materia de prestación del Servicio Público en el Área Regulada, incluyendo la contaminación hídrica en lo que se refiere al control y fiscalización de la Concesionaria como agente contaminante, según lo dispuesto en el presente Marco Regulatorio.

En tal sentido, la Concesionaria deberá, sin ser ésta una enunciación limitativa:

a) Cooperar con la Agencia de Planificación (APLA) y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en orden a cumplir y hacer cumplir este Marco Regulatorio y las disposiciones del Contrato de Concesión y del Plan de Acción de la Concesionaria.

b) Preparar y presentar los informes, planes y estudios previstos en este Marco Regulatorio y aquellos que considere necesario adicionar para una mejor prestación de los servicios.

c) Responder en un plazo máximo de VEINTE (20) días corridos los pedidos de aclaración formulados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) sobre los informes anuales presentados, de conformidad con el artículo 99 y siguientes del presente Marco Regulatorio. El plazo antedicho podrá ser extendido por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) por igual período, ante un pedido debidamente justificado de la Concesionaria.

d) Acatar las decisiones que, dicten la Agencia de Planificación (APLA) o el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

e) Informar a las autoridades que corresponda, a la Agencia de Planificación (APLA) y al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) sobre hechos o circunstancias relativos a sus funciones, en especial en lo referentes a contaminación y protección del medio ambiente.

f) Cooperar en toda investigación iniciada con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos de los objetivos de la concesión en relación a los siguientes aspectos:

i) La precisión y suficiencia de cualquier porción relevante de la información provista por la Concesionaria.

ii) Los métodos usados y pasos seguidos por la Concesionaria para compilar dicha información.

g) La Concesionaria estará sujeta a las obligaciones que permitan el adecuado ejercicio del poder de policía por parte de las autoridades competentes y en los términos del presente Marco Regulatorio, entre las cuales se encuentran, a título enunciativo:

i) Permitir a la Agencia de Planificación (APLA) y al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) el acceso a toda planta e instalación utilizada por la Concesionaria en relación al Servicio Público, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas para cada caso.

ii) Permitir a las autoridades señaladas en el acápite i. del presente inciso realizar fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro de la Concesionaria o instrumentar cualquier otro medio de prueba que resulte conducente a los fines del procedimiento en curso, como ser llevar a cabo inspecciones, mediciones y pruebas en relación con cualquiera de las plantas e instalaciones señaladas en el acápite i. del presente inciso.

h) La Concesionaria no será responsable por pérdidas o daños a personas o propiedades que resultaren de las actividades de las Autoridades del Marco Regulatorio referidas en el artículo 20 del

presente Marco Regulatorio en ejercicio de las facultades mencionadas precedentemente, excepto cuando dichas pérdidas o daños sean causados por acto o negligencia de la Concesionaria.”

“**ARTÍCULO 57.- COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) Y DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) CON LA CONCESIONARIA**

a) ASPECTOS SUSTANCIALES

La Agencia de Planificación (APLA) y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deben cooperar con la Concesionaria de forma tal de facilitar el cumplimiento del Contrato de Concesión, ejerciendo el control de manera razonable, considerando especialmente los derechos e intereses de los Usuarios.

En tal sentido, sin ser esta una enunciación limitativa, la Agencia de Planificación (APLA) y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deben procurar lo siguiente:

i) Facilitar, en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones, la realización de las tareas que hacen al Servicio Público prestado por la Concesionaria.

ii) Colaborar con la Concesionaria, en la medida de sus posibilidades y si esta así lo requiriese justificadamente, en la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

iii) Resolver, dentro de los plazos previstos para cada caso o, en ausencia de los mismos, en un plazo razonable los pedidos de aprobación de la Concesionaria respecto del ejercicio de las atribuciones que le caben como sujeto expropiante en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 21.499 y del artículo 58 de la Ley Orgánica de OSN.

iv) Aprobar, en el menor plazo posible y si correspondieran, las solicitudes de restricciones al dominio y servidumbres realizadas por la Concesionaria, en los términos de los artículos 1970 siguientes y concordantes y el Título XI del Libro CUARTO del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de existir impedimentos a la constitución de tales restricciones y servidumbres deberán hacerlo conocer a la Concesionaria en un plazo de TREINTA (30) días de conocido el hecho.

v) Recibir y contestar las solicitudes de la Concesionaria referidas a cualquier aspecto de la prestación a su cargo.

vi) Asistir a la Concesionaria y a requerimiento de ésta, en la resolución de eventuales conflictos que se pudieren plantear cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones de terceros para la construcción y explotación de obras previstas en cumplimiento del Plan de Acción de la Concesionaria.

La referida asistencia no deberá implicar, en ningún caso, la asunción por parte de la Agencia de Planificación (APLA) o del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) de responsabilidades, costos o tareas que son a cargo de la Concesionaria.

vii) Intervenir en los requerimientos del auxilio de la fuerza pública realizados por la Concesionaria.

viii) Considerar los pedidos de autorización que la Concesionaria le presente con el fin de eliminar las causas de infracciones cometidas por los Usuarios, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen el Servicio Público y/o sus instalaciones operadas por la Concesionaria y emitir decisión fundada sobre los mismos en un plazo máximo de CINCO (5) días de presentados.

ix) Considerar los pedidos de autorización de la Concesionaria para comercializar excesos de producción de Agua Potable o capacidad cloacal y productos del tratamiento de efluentes cloacales o Agua Cruda o para realizar otras actividades comerciales o industriales previstas en el Contrato de Concesión y que requieran autorización previa, y emitir decisión fundada sobre los mismos en un plazo máximo de TRES (3) meses de presentados, prorrogables por única vez y por un período igual.

b) ASPECTOS PROCESALES

La Concesionaria, la Agencia de Planificación (APLA) y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberán implementar procedimientos sencillos, ágiles y precisos para abordar sus relaciones mutuas.

Cuando no se prevean plazos en el presente Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión o las normas complementarias que se dicten, deberán entenderse que son de:

i) DIEZ (10) días para informes y notas.

ii) VEINTE (20) días para estudios o informes técnicos.

En todos los casos se considerará, salvo aclaración en contrario, que se trata de días hábiles administrativos.

En especial, cuando se realice alguna investigación acerca de hechos o actos vinculados con el Servicio Público o las Actividades Complementarias Reguladas, la Concesionaria permitirá el más amplio mecanismo de acceso a la información y análisis de los mismos, comprendiendo entre otras las siguientes medidas:

i) Permitir a la Agencia de Planificación (APLA) o al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) el acceso a las plantas y/o instalaciones ocupadas por la Concesionaria en relación al servicio vinculado al hecho que se investiga.

ii) Permitir a los organismos referidos en el acápite i. del presente acceder a sus instalaciones a los fines de llevar adelante una inspección, fotografiar o filmar y hacer fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro de la Concesionaria en relación a la concesión, o instrumentar cualquier otro medio de prueba que resulte conducente.

iii) Permitir a los organismos referidos en el acápite i. del presente llevar a cabo inspecciones, mediciones y test en relación con cualquiera de las plantas y/o instalaciones de la Concesionaria."

"**ARTÍCULO 58.- DERECHO GENÉRICO**

Todas las personas humanas o jurídicas que habiten o estén radicadas en el Área Regulada tienen derecho a la provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente."

"**ARTÍCULO 59.- CONDICIONES PARA SER USUARIO**

Serán considerados Usuarios del Servicio Público los propietarios, copropietarios según el Título V del Libro CUARTO del Código Civil y Comercial de la Nación, poseedores o tenedores de inmuebles edificados o no, que linden con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de Agua Potable y/o Desagües Cloacales habilitados para su uso.

Son Usuarios quienes se encuentran comprendidos dentro del Área Servida, con cañería en el frente de su inmueble o a través de servidumbres constituidas sobre dichos inmuebles en los términos del artículo 5° y concordantes del presente Marco Regulatorio.

En el caso particular de la aplicación de las normas de protección y defensa de los consumidores previstas en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias, sólo serán considerados Usuarios los pertenecientes a la categoría residencial y baldío, según lo previsto en el

artículo 1º de dicha ley, sin perjuicio de lo cual el presente Marco Regulatorio será de aplicación prevalente en lo que respecta a las relaciones entre los Usuarios y la Concesionaria.”

“**ARTÍCULO 60.- DERECHOS DE LOS USUARIOS**

Los Usuarios gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa:

a) Recibir de la Concesionaria, en las condiciones establecidas en el presente Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión y el Plan de Acción de la Concesionaria, los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales en el momento en que los mismos estén disponibles para su uso.

b) Exigir a la Concesionaria la prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad establecidos en el presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión, y reclamar ante la misma si así no sucediera.

c) Recurrir ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) cuando el nivel del Servicio Público sea inferior al establecido en el presente Marco Regulatorio y/o en el Contrato de Concesión, y la Concesionaria no hubiera atendido en debido tiempo y forma el reclamo a que se refiere el inciso b) del presente artículo, para que le ordene a ésta la adecuación del mismo a los términos del presente Marco Regulatorio y del Contrato de Concesión en el plazo que se determine al efecto.

d) Recibir información general en forma suficientemente detallada sobre los servicios que presta la Concesionaria, a fin de hacer posible el ejercicio de sus derechos como Usuarios.

e) Ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas.

f) Reclamar ante la Concesionaria por deficiencias en la prestación del Servicio Público.

g) Disponer de la información relativa al régimen y valores tarifarios y sus sucesivas modificaciones con suficiente antelación a su entrada en vigencia.

h) Disponer de la información relativa a la tarifa social y los requisitos para su asignación.

i) Recibir las facturas pertinentes en el domicilio o correo electrónico declarado con la debida antelación a su vencimiento y sin costo adicional. A tal efecto, la Concesionaria deberá remitirlas con antelación suficiente y por medio idóneo. En caso de no ser recibidas las facturas, subsiste la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento. A tal efecto, toda factura indicará claramente la fecha del vencimiento subsiguiente. La Concesionaria podrá remitir la factura en soporte electrónico

al domicilio o correo electrónico debidamente declarado, excepto que el Usuario requiera expresamente su envío en soporte físico.

j) Reclamar ante la Concesionaria cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el cuadro tarifario aprobado y publicado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

k) Denunciar ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) cualquier conducta irregular u omisión de la Concesionaria o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar el Servicio Público o el medio ambiente.

l) Asociarse para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias."

"**ARTÍCULO 61.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Son obligaciones de los Usuarios:

a) Usar cuidadosa y razonablemente el agua recibida, evitando el consumo excesivo y las pérdidas de instalaciones y artefactos internos.

b) Ejecutar o acondicionar las instalaciones internas respetando las normas técnicas y materiales vigentes en la materia.

c) Mantener las instalaciones internas en buen estado de conservación y limpieza a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas.

d) Informar a la Concesionaria sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de caudales o cambios en el tipo de uso de agua.

e) No ceder agua a terceros, bajo ningún concepto, gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, por sí o por cualquier otra persona que de él dependa, salvo las prolongaciones internas debidamente autorizadas.

f) Mantener intactos los precintos que garanticen la no manipulación del medidor y condiciones idóneas para su toma de lectura, denunciando a la Concesionaria cualquier acción o intervención que realicen sobre ellos terceras personas ajenas a la Concesionaria.

g) Poner en conocimiento de la Concesionaria cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir en la red o instalaciones del Servicio Público.

h) Abonar los cargos que se le formulen por las prestaciones o los servicios complementarios que reciba, con arreglo a los precios o tarifas aprobados.

i) Informar y mantener actualizada la titularidad del servicio, los datos de contacto y el correo electrónico, a los fines de recibir la facturación y comunicaciones relacionadas con el servicio.

j) Mantener el funcionamiento independiente de las instalaciones cloacales internas respecto de las pluviales, excepto aquellas ubicadas en el Radio Antiguo de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo realizar las modificaciones que fueran necesarias para cumplir con tal condición.

k) Conectar el inmueble a la red domiciliaria cuando el Servicio Público esté disponible a través de la correspondiente conexión domiciliaria.

l) No manipular las instalaciones de la Concesionaria, tales como válvulas, redes externas, cajas de medidores, medidores, etcétera.”

“**ARTÍCULO 62.- RECEPCIÓN DE RECLAMOS**

La Concesionaria pondrá a disposición de los Usuarios los canales y medios de atención a través de los cuales puedan ser recibidas y tramitadas sus consultas y reclamos, y habilitará un servicio permanente que permita a cualquier Usuario comunicar averías o deficiencias en el suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales, debiendo para ello contar con personal competente en la materia.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá también poner a disposición los canales y medios de atención correspondientes para atender y tramitar consultas y reclamos de los Usuarios.”

“**ARTÍCULO 63.- OBLIGATORIEDAD A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS**

El Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades del Área Regulada y los entes públicos descentralizados estarán sujetos a lo dispuesto en este capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban, aplicándose las normas previstas en el presente Marco Regulatorio en caso de mora en el pago de las obligaciones a su cargo.”

“**ARTÍCULO 64.- EXENCIONES Y SUBSIDIOS**

Las estructuras y sistemas tarifarios podrán contemplar:

a) Subsidios específicos al consumo y a la conexión, destinados a Usuarios de menores recursos que por razones económicas no puedan pagar los servicios prestados o afrontar los costos asociados

a las conexiones al servicio y sistema de agua y cloaca, según lo establezcan las normas pertinentes. El financiamiento de tales subsidios estará a cargo de la jurisdicción correspondiente al inmueble donde reside el Usuario que recibe el beneficio o a través de subsidios no específicos o bien se afrontará en las formas y con el alcance que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) determine.

b) Subsidios no específicos, que deberán considerar el equilibrio entre la eficiencia asignativa y la equidad distributiva entre Usuarios, considerando criterios de equidad vertical y horizontal.

c) Subsidios no tarifarios para Usuarios que no tengan capacidad de pago suficiente para cubrir el costo de las conexiones al servicio y sistema cloacal. En caso de que se dispongan exenciones y subsidios de esta índole, ellos estarán a cargo del Estado Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y/o de los Municipios, según corresponda, o a través de las formas y con el alcance que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) determine.

En ningún caso las exenciones o subsidios que se establezcan serán en menoscabo del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión previsto en el artículo 73 de este Marco Regulatorio.”

“**ARTÍCULO 65.- OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligados al pago de las facturas que envíe la Concesionaria:

a) El propietario del inmueble o consorcio de propietarios según el Título V del Libro CUARTO del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda.

b) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia.

Frente a la Concesionaria, el propietario del inmueble, el consorcio de propietarios, el poseedor o tenedor, serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Marco Regulatorio o en la normativa que resulte aplicable, particularmente por el pago de los servicios que se registrasen –medidos o no-, recargos e intereses.

Los inmuebles que adeuden servicios quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Antes de escriturar una transferencia de dominio o la incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal o previo a la constitución de derechos reales o de ordenarse la inscripción de una sentencia o auto judicial que declare o reconozca una transmisión de derechos sobre inmuebles, se requerirá de la Concesionaria un certificado en el que conste la deuda que por cualquier concepto reconozca el inmueble de que se trate. Dicho certificado tendrá una validez de QUINCE (15) días

contados desde la fecha de su expedición. Los escribanos públicos deberán incorporar dicho certificado al protocolo en caso de escrituración, así como la posterior constancia de pago, si éste resultare obligatorio, no siéndole aplicable ni oponible a la Concesionaria las disposiciones del artículo 5° de la Ley Nº 22.427.

Dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes al otorgamiento de las escrituras, deberá cancelarse totalmente el pago de los servicios pendientes, y de cualquier otra suma por conceptos provenientes del Marco Regulatorio. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente hará solidariamente responsables a las partes intervinientes y, en caso de mediar escritura pública, también al escribano autorizante, por las sumas adeudadas a la Concesionaria.

Cuando el inmueble estuviere deshabitado, la desconexión o no conexión podrá ser ejercida por la Concesionaria o solicitada por el Usuario.”

“**ARTÍCULO 66.- OBJETO**

El objeto del Plan de Acción de la Concesionaria es asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, el rendimiento y el funcionamiento en toda el Área Regulada de los sistemas necesarios para la prestación del Servicio Público, posibilitando su administración y operación eficiente y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones previstas en el Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión, así como también el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la ampliación y extensión de los servicios.

El Plan de Acción de la Concesionaria está compuesto por el Plan de Mantenimiento, el Plan de Operaciones y el Plan de Mejoras, los cuales detallan las obras y acciones necesarias en materia de mantenimiento, operación y mejora que la Concesionaria debe llevar a cabo. Asimismo, incluye el Plan de Obras, que abarca las obras de expansión para la ampliación y extensión del Servicio Público.

El Plan de Acción de la Concesionaria se elaborará tomando en cuenta el impacto tarifario. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) aprobará el Plan de Acción de la Concesionaria. Para ello, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) revisará y podrá proponer modificaciones a la propuesta presentada por la Concesionaria, siempre contemplando el equilibrio económico financiero de la concesión. Las modificaciones propuestas deberán ser aceptadas por la Concesionaria para plasmarse en el Plan de Acción de la Concesionaria definitivo.

El contenido del Plan de Acción de la Concesionaria previsto en este Marco Regulatorio debe estar discriminado por sector de servicio, entendiéndose por tales los siguientes, sin ser esta una enunciación exhaustiva ni excluyente:

a) Recursos de agua.

b) Tratamiento de agua.

c) Conducción y transporte de Agua Potable.

d) Distribución de Agua Potable.

e) Desagües Cloacales: colectoras.

f) Cloacas máximas e impulsiones cloacales.

g) Tratamiento de efluentes cloacales y disposición final de efluentes.

h) Efluentes industriales compatibles para volcamiento a colectora.

i) Obras que posibiliten la ampliación y expansión del Servicio Público.

Asimismo, deben indicarse claramente, y por separado, los costos operativos, administrativos y comerciales, de mantenimiento, renovación, rehabilitación y de otras inversiones en redes y plantas, así como toda otra información económica y financiera necesaria para la determinación tarifaria de acuerdo con la regulación económica establecida en el Contrato de Concesión.

Toda presentación que realice la Concesionaria respecto al Plan de Acción de la Concesionaria se considerará aprobada si, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos de formulada la presentación, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) no manifestara oposición. Si esta fuera parcial los aspectos no alcanzados por la oposición se entenderán aceptados.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tendrá a su cargo el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción de la Concesionaria cada CINCO (5) años.”

“**ARTÍCULO 68.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONCESIONARIA**

La Concesionaria elaborará el Plan de Acción de la Concesionaria, que será puesto a consideración del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y éste, con la intervención de la Agencia de Planificación (APLA), de considerarlo pertinente, lo aprobará.

El Plan de Acción de la Concesionaria se elaborará tomando como referencia el Plan Director de Mejora Estratégica.”

“**ARTÍCULO 69.- MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONCESIONARIA**

El Plan de Acción de la Concesionaria, una vez que se cuente con la cobertura tarifaria suficiente, obligará a la Concesionaria, razón por la cual ante cualquier incumplimiento deberá adoptar las medidas necesarias para reconducirlo, informando tal circunstancia al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

A pedido de la Concesionaria, de la Agencia de Planificación (APLA) o del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y siempre que existan causas extraordinarias y debidamente justificadas, el Plan de Acción de la Concesionaria podrá ser modificado mediante resolución fundada del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) de manera tal que no se altere el equilibrio económico y financiero del Contrato de Concesión.”

“**ARTÍCULO 70.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

El régimen económico de la concesión estará basado en la determinación del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, el cual se considera alcanzado cuando los precios, tarifas y subsidios aplicables al Servicio Público cubran los costos operativos, razonables y eficientes, la remuneración correspondiente a la gestión del servicio, los tributos correspondientes, y las inversiones necesarias para el mantenimiento y expansión de la infraestructura.

Las inversiones deben ser recuperadas dentro del plazo de su vida útil en el marco de una operación eficiente, permitiendo además obtener una rentabilidad al menos equivalente a su costo de capital.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) será responsable de llevar a cabo revisiones económicas o tarifarias, tanto ordinarias como extraordinarias, a los fines de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión. Para ello, deberá realizar una verificación anual de las inversiones efectuadas, asegurando que al finalizar el ciclo tarifario solo reste la verificación de las inversiones correspondientes al último año.

En el marco del proceso de verificación anual de las inversiones, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá aplicar los criterios establecidos conforme a las metas u objetivos de este Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y del Plan de Acción de la Concesionaria aprobado en la última revisión tarifaria. En consecuencia, en primer término, deberá verificarse el cumplimiento de las metas comprometidas por la Concesionaria y, en segundo término, deberá evaluarse si el volumen de inversiones realizadas se corresponde con el comprometido. Los precios y tarifas son los vigentes al momento de la entrada en vigencia del presente Marco Regulatorio y,

para los períodos siguientes, los precios y tarifas se determinarán en el Contrato de Concesión o sobre la base de las revisiones económicas previstas en el artículo 71 del presente Marco Regulatorio, sin perjuicio de la posibilidad de prever un régimen transitorio en función de lo previsto en el artículo 126 de este Marco Regulatorio."

"**ARTÍCULO 71.- REVISIONES TARIFARIAS**

Las Revisiones Tarifarias serán de frecuencia ordinaria o extraordinaria.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá reglamentar los formatos, los plazos, los procedimientos aplicables y la metodología operativa de las Revisiones Tarifarias, ajustándose para ello a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Se prevé el siguiente régimen de Revisiones Tarifarias:

a) Revisiones ordinarias:

Estarán destinadas a determinar los precios y las tarifas requeridas para reconocer:

i) el impacto del Plan de Acción de la Concesionaria en los costos operativos, inversiones y tributos a cargo de la Concesionaria;

ii) el costo de capital que regirá en adelante, incluyendo los cambios en los indicadores de endeudamiento, del costo de la deuda con terceros y del capital propio;

iii) las alteraciones en las condiciones de mercado;

iv) la ganancia en la eficiencia observada en el período previo y su eventual transferencia a los Usuarios a través de la reducción de tarifas en el período siguiente;

v) el impacto de eventuales cambios en los indicadores de metas de calidad;

vi) el cumplimiento o no del Plan de Acción de la Concesionaria en el ciclo tarifario anterior; y

vii) el índice o conjunto de índices que se aplicaran de manera automática en períodos no mayores a TRES (3) meses para reconocer los efectos de la inflación y mantener en términos reales las tarifas fijadas en la revisión que se está llevando a cabo.

Estas revisiones se llevarán a cabo en períodos no mayores a CINCO (5) años.

Estas revisiones deberán prever un índice con el objeto de reconocer los efectos de la inflación y mantener en términos reales las tarifas fijadas en la revisión; las mismas serán actualizadas de forma automática, no pudiendo exceder de un trimestre el plazo para realizar dicha actualización.

El proceso de revisión ordinaria deberá ser diseñado para que no dure más de NUEVE (9) meses, contando este plazo desde el inicio del procedimiento.

b) Revisiones extraordinarias:

Estarán destinadas a ajustar los precios y tarifas establecidos en la revisión ordinaria en función de los eventuales cambios de costos producidos por hechos imprevistos sobre variables que la Concesionaria no pueda administrar. En el Contrato de Concesión se podrán establecer condiciones adicionales para solicitar revisiones extraordinarias.

Dichas revisiones podrán ser solicitadas por la Concesionaria cuando:

I. Ocurran hechos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten la prestación del Servicio Público en las condiciones pactadas entre la Concesionaria y el Concedente, y/o tengan un impacto sustancial en los costos y/o ingresos de prestación del Servicio Público;

II. Existan cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación del Servicio Público y en las normas de calidad de Agua Potable o Desagües Cloacales;

III. Se aprueben nuevas inversiones, no previstas en el Plan de Acción de la Concesionaria; y

IV. Cualquier otro riesgo que en el Contrato de Concesión se disponga como pasible de una revisión extraordinaria.

Esta revisión no deberá ser un medio de penalizar a la Concesionaria ni tampoco deberá ser usada para compensar déficit incurridos por errores en la gestión de la Concesionaria ni para convalidar ineficiencias en la prestación del Servicio Público.

Estas revisiones deberán prever el mantenimiento de un índice con el objeto de reconocer los efectos de la inflación y mantener en términos reales las tarifas fijadas en la revisión; las mismas serán actualizadas de forma automática no pudiendo exceder de un trimestre el plazo para realizar dicha actualización.

El procedimiento de revisión extraordinaria deberá ser diseñado para que no dure más de TRES (3) meses, contando este plazo desde el inicio del procedimiento.”

“**ARTÍCULO 73.- RÉGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESIÓN**

El régimen tarifario será el establecido en el presente Marco Regulatorio y en el Anexo E. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dictará las normas complementarias y de aplicación del régimen tarifario de la concesión.”

“ARTÍCULO 74.- PRINCIPIOS GENERALES

El régimen tarifario de la concesión se ajustará a los siguientes principios y pautas:

a) Respeto a los principios y criterios establecidos en el artículo 70 del presente Marco Regulatorio.

b) Uniformidad para la misma modalidad de prestación según el Área Servida, conforme se establece en el Anexo E del presente.

c) Promoción del uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su efectiva y normal prestación, para lo cual se deberá cobrar el Servicio Público en base a su consumo en el plazo más corto posible y, a tal efecto, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), la Agencia de Planificación (APLA), como también las distintas jurisdicciones intervinientes y áreas competentes, deberán dictar o adecuar las normativas pertinentes para garantizar el avance de la micromedición generalizada.

d) Búsqueda de un equilibrio constante entre la oferta y la demanda de servicios.

e) Imposibilidad de que la Concesionaria restrinja voluntariamente la oferta del Servicio Público, debiendo atender objetivos sanitarios, sociales y ambientales vinculados directamente con la prestación u operación del Servicio Público.

f) Equilibrio entre la eficiencia asignativa y la equidad distributiva entre los segmentos de Usuarios.”

“**ARTÍCULO 75.- ESTRUCTURAS TARIFARIAS**

El sistema tarifario básico estará compuesto por un régimen no medido y un régimen medido.

El régimen medido se aplicará:

a) A Usuarios no residenciales que puedan ser medidos.

b) A edificios de Propiedad Horizontal en el marco de lo previsto en el Libro IV del Título V del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) A las ventas de agua en bloque.

d) A opción de la Concesionaria.

e) A opción del Usuario que lo requiera.

Las opciones definidas en los incisos d) y e) del presente artículo podrán ser ejercidas por única vez y en cualquier momento dentro del período de vigencia de la concesión. La medición en los incisos a) y b) se ejercerá según lo determinado en el Plan de Acción de la Concesionaria, por lo que hasta la efectiva medición se continuará facturando bajo régimen no medido. Cuando razones de fuerza mayor no permitan o impidan la instalación o continuidad de la medición, la Concesionaria aplicará un sistema de régimen no medido, sin que ello genere ningún derecho para el Usuario o la Concesionaria."

"**ARTÍCULO 76.- TARIFA SOCIAL**

El régimen tarifario de la concesión debe contemplar la implementación de una tarifa social que permita contar con los servicios de Agua Potable y saneamiento a sectores económicos de bajos recursos, a cuyo efecto deberá preverse un mecanismo que posibilite identificar los casos prioritarios, sin alterar el equilibrio económico del Contrato de Concesión. La tarifa social subsistirá en cabeza de los Usuarios beneficiados con ella durante DOCE (12) meses continuos. La asignación y renovación de la tarifa social estará sujeta a las reglas que establezca el Ente Regulador de Agua y Saneamientos (ERAS), y será considerada subsidio directo."

"**ARTÍCULO 77.- REBAJAS Y SUBSIDIOS DISPUESTOS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

La Concesionaria debe respetar y asumir a su cargo las rebajas de las tarifas que sean consecuencia de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 71 de la Ley Orgánica de OSN, así como el servicio a los cuarteles de bomberos en los términos previstos por la Ley N° 27.629.

Fuera de estas excepciones, ninguna otra exención será aplicada salvo que sea expresamente prevista y con su respectivo financiamiento a cargo del Estado Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de la Provincia de Buenos Aires o de los Municipios o a través de subsidios, en las formas y con el alcance que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) determine.

En ningún caso las exenciones o subsidios que se establezcan afectarán el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión."

“**ARTÍCULO 78.- FACTURACIÓN Y COBRO**

La Concesionaria tiene el derecho a facturar y cobrar por el Servicio Público que preste y por las Actividades Complementarias Reguladas, conforme los valores tarifados y precios vigentes en cada momento.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con el Servicio Público prestado, al cobro de las tasas de conexión y desconexión y al cobro por la provisión de Agua Potable y servicios de Desagüe Cloacal en bloque.

La Concesionaria será la encargada y responsable del cobro del Servicio Público. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita por el Servicio Público que preste tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal previsto en los artículos 604, 605 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de título suficiente el certificado que la Concesionaria expida, que deberá contener la designación del inmueble a que se refiere la deuda o el responsable de la misma, según los casos, el importe y conceptos que se reclaman.

En los procedimientos de ejecuciones fiscales cuya cobranza en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires esté a cargo de la Concesionaria, entenderá la Justicia Nacional en lo Civil; y en las ejecuciones fiscales cuya cobranza deba ejercer la Concesionaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, entenderá el juez federal que corresponda. En todos los casos, la Concesionaria se encuentra exenta del pago de la tasa de justicia.

La Concesionaria, previa intervención del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), facturará y tendrá derecho al cobro de los trabajos vinculados al Servicio Público que surjan de una manipulación indebida de las instalaciones por parte de los Usuarios y que signifiquen un incremento en el costo de explotación del Servicio Público. Dichos montos deberán tener en cuenta los costos incurridos por la Concesionaria y serán afrontados por los Usuarios a los que se impute la manipulación indebida de las instalaciones, la que deberá detallarse en la liquidación que se realice. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá solicitar información a la Concesionaria para controlar la correcta determinación de los costos mencionados.

La Concesionaria podrá proponer al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y éste podrá aprobar planes de facturación por períodos distintos a los establecidos, siempre y cuando los montos que se facturen no alteren la proporción entre cada nuevo período.

Las tarifas por suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales se mostrarán separadamente y, cuando se facture servicio medido, el consumo se indicará separadamente de cualquier otro concepto que corresponda al régimen no medido de la factura. También se aclarará si el indicado es una cantidad medida o estimada.

Asimismo, se discriminarán los rubros impositivos y los aportes impuestos para el funcionamiento de la Agencia de Planificación (APLA) y del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

La Concesionaria deberá comunicar a los Usuarios, en los plazos y formas que el Contrato de Concesión establezca, todos los elementos que les permitan calcular los valores tarifarios y precios que les sean facturados, la categoría a la que pertenecieren y el cobro al que estuvieren sometidos.

La Concesionaria podrá proponer alternativas para los coeficientes zonales ('Z') y de edificación ('E') que contemplen las situaciones reales producidas en cada área, para el primer caso, y la uniformidad en diferentes zonas y/o áreas a incorporar al Servicio Público, que eviten la realización de tareas de catastro e inspección que 'a priori' no modifican específicamente el nivel arribado.

En las facturas deberán indicarse también, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha de emisión.

b) Fecha de vencimiento.

c) Fecha del próximo vencimiento.

d) Lugar y forma de pago.

e) Fecha de control de medición, si correspondiere.

f) Intereses por mora y montos resultantes.

g) Importe de descuentos realizados y su causa.

h) Importes para el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y para la Agencia de Planificación (APLA).

i) Impuestos y tasas, si correspondiere.

j) Deuda al momento de la emisión de la factura.

Los formatos de las facturas atenderán a la simplificación y homogenización de los conceptos de manera que los mismos contengan los principales elementos tarifarios: cargos, consumos y todo detalle o información necesaria para una lectura simple por parte del Usuario.”

“**ARTÍCULO 79.- MORA. RÉGIMEN DE RECARGOS E INTERESES**

El régimen de recargos e intereses, con carácter resarcitorio y punitorio por mora, así como a efectos de recuperar los costos incurridos por la Concesionaria en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados por atraso o falta de pago del Servicio Público, será el siguiente:

a) Usuarios Residenciales y Baldíos: Por el período comprendido entre el vencimiento original y hasta el día del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la Tasa Activa Cartera General Diversas para la Tasa Efectiva Mensual a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida. Vencido este plazo, el primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un recargo punitorio del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto original facturado, que se adicionará al recargo resarcitorio anterior.

b) Usuarios No Residenciales: Por el período comprendido entre el vencimiento original y hasta el día del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la Tasa Activa Cartera General Diversas para la Tasa Efectiva Mensual a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil de cada mes incrementada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), calculada en forma mensual, acumulativa y vencida. Adicionalmente, y transcurridos los primeros QUINCE (15) días del vencimiento y hasta el primer mes de mora, un recargo punitorio del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto original facturado. Después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago este recargo se incrementará al DIEZ POR CIENTO (10%).

En el caso de que la Concesionaria inicie la gestión de cobranza, después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, se establece un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%) calculado sobre el monto original más los recargos punitorios y resarcitorios que correspondiera aplicar.

En el caso de que la Concesionaria inicie la gestión de cobranza judicial, después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, se establece un recargo del QUINCE POR CIENTO (15%) calculado sobre el monto original más los recargos punitorios y resarcitorios que correspondiera aplicar, no acumulativo ni adicionable al recargo del párrafo anterior.

Ni la Concesionaria ni sus apoderados podrán exigir al Usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada, los que se considerarán incluidos en los recargos aplicados.

El presente régimen de mora es normativa de aplicación específica, por lo que regirá en todos los casos en que los Usuarios incurran en mora en el pago de las obligaciones a su cargo.

La aplicación del régimen de mora previsto en el presente resulta excluyente de cualquier otra previsión legal al respecto que pudiera encontrarse contemplada en otras normas distintas del Marco Regulatorio y su respectivo régimen tarifario de la concesión.”

“**ARTÍCULO 80.- FACULTADES SOBRE LA DEUDA**

La Concesionaria podrá disponer la condonación, quita, espera o planes de pago sobre la deuda que los Usuarios mantengan con ella, siempre que juzgue que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles. La Concesionaria deberá respetar el mismo criterio en situaciones análogas, conforme a un esquema a ser aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).”

“**ARTÍCULO 80 bis.- PRESCRIPCIÓN**

Las acciones tendientes a obtener el cobro de deudas originadas por la prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria prescriben a los CINCO (5) años.”

“**ARTÍCULO 81.- CORTE DEL SERVICIO**

La Concesionaria está facultada para proceder al corte del Servicio Público por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que se establecen en el presente Marco Regulatorio.

El corte del Servicio Público procederá por falta de pago de una factura con una mora de como mínimo, SESENTA (60) y QUINCE (15) días para los Usuarios residenciales y no residenciales, respectivamente, contados a partir de su segundo vencimiento.

Previamente, la Concesionaria deberá cursar una intimación de pago, que podrá ser electrónica, como mínimo con SIETE (7) días hábiles de anticipación respecto del segundo vencimiento estipulado en el párrafo anterior, salvo que medie mora en el pago frente a una intimación judicial o que se verifique incumplimiento de los compromisos de pago asumidos en el marco de un acuerdo entre el Usuario y la Concesionaria a raíz de una mora anterior.

Al cursar la intimación previa al corte, la Concesionaria deberá informar la vigencia de la tarifa social a la que pueden acceder aquellos Usuarios que justifiquen no poder afrontar los importes tarifarios correspondientes al Servicio Público prestado, en los términos previstos por el régimen aplicable.

Efectivizado el pago de los montos en mora, costos de notificación y cargos de corte y de reconexión, la Concesionaria deberá restablecer el Servicio Público cortado, en un plazo que no podrá exceder de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la efectiva acreditación del pago.

La Concesionaria no podrá efectuar el corte del Servicio Público en caso de existir un acuerdo vigente con el Usuario sobre el pago del monto adeudado o una orden expresa del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) conforme al procedimiento previamente aprobado por el mismo. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), en este último caso, podrá ordenar a la Concesionaria, en casos imprevistos, extraordinarios y mediante decisión fundada, que suspenda transitoriamente la desconexión.

En caso de que la Concesionaria hubiere efectuado el corte del Servicio Público a un Usuario y se comprobara que no correspondía hacerlo, la Concesionaria deberá restablecer el Servicio Público cortado en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde que se comprobara la no correspondencia, debiendo resarcir al Usuario con un crédito en la factura por una suma equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total facturado en el último período, por cada día de atraso desde la improcedencia del corte.

En todo momento se deberá considerar la protección de la salud pública, en virtud de lo cual la Concesionaria no podrá ejercer su facultad de corte respecto de hospitales, sanatorios y cárceles, sean estos públicos o privados. En el caso de que alguna de estas instituciones estuviere en mora y la Concesionaria hubiere agotado las instancias para recuperar el crédito, esta última deberá comunicar dicha situación al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para su consideración en futuras Revisiones Tarifarias.”

“**ARTÍCULO 82.- RECAUDACIÓN PARA EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)**

La Concesionaria facturará y cobrará el porcentual de la facturación destinado a solventar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la Agencia de Planificación (APLA), y dispondrá la transferencia de los fondos a cada una de esas instituciones conforme lo disponga el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Las sumas facturadas por tales conceptos, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidas directamente a cada uno de los organismos referidos, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidas.”

“**ARTÍCULO 85.- RECHAZOS DE SOLICITUDES**

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) rechazará las solicitudes de incrementos en los valores tarifarios y precios, total o parcialmente sustentadas en los siguientes motivos:

a) Diferencia entre el comportamiento real de la demanda de servicios y las proyecciones realizadas por la Concesionaria en el Plan de Acción de la Concesionaria, excepto que la misma sea consecuencia del cambio del régimen de no medido a medido y no haya sido previsto en la correspondiente revisión tarifaria.

b) Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por la Concesionaria en las que no hubieren mediado hechos que condicionaran las mismas.

c) Circunstancias atribuibles a ineficiencias de la Concesionaria en la prestación del Servicio Público.”

“**ARTÍCULO 86.- REGLAMENTO DEL USUARIO**

La Concesionaria propondrá al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), dentro de los SEIS (6) meses de la entrada en vigencia del presente Marco Regulatorio, un proyecto de Reglamento del Usuario, que deberá contener los procedimientos para que los Usuarios puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en relación del Servicio Público que presta la Concesionaria, en base a los lineamientos básicos contenidos en el Anexo D del presente Marco Regulatorio; el que será considerado y, en su caso, aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), previa intervención de la Sindicatura de Usuarios.”

“**ARTÍCULO 94.- PROVISIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL**

La Concesionaria debe utilizar registros, archivos, sistemas y otros medios para registrar información en tiempo, calidad y cantidad necesarios para facilitar la eficiente gestión de la prestación del Servicio Público, así como brindar la información prevista en este Marco Regulatorio y en las normas aplicables, al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), a los Usuarios y a terceros interesados sobre la performance y calidad del Servicio Público en todos sus aspectos.

La Concesionaria debe incluir obligatoriamente registros de bienes de superficie y subterráneos, con un grado de detalle tal que posibilite un completo entendimiento de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes.

La Concesionaria debe, asimismo, mantener registros contables y extracontables adecuados y completos, plausibles de auditoría técnica y contable, que contengan la información técnica, operativa, comercial, financiera, administrativa, patrimonial y de personal que representen el estado actual y propuesto de las actividades de la Concesionaria.

Estos registros deben estar a disposición de los auditores contables y técnicos de la concesión que requiera el presente Marco Regulatorio durante el horario normal de trabajo, para su estudio y verificación, así como de las autoridades de la concesión.

El sistema de contabilidad debe proveer datos que permitan apreciar la competitividad, la transparencia y la eficiencia económica en la adquisición de insumos y contratación de servicios, control de gastos y generación de productos. Además, el sistema de contabilidad debe contar con las especificidades que se establezcan para la contabilidad regulatoria y la información a suministrar por la Concesionaria sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos.

En caso de desarrollar otras actividades, en las mismas o distintas condiciones a las actuales, debe llevarse respecto de las mismas una contabilidad totalmente independiente por cada unidad de producción y separada de la contabilidad del Servicio Público. Toda la información contable, económica, financiera, comercial y contractual de la Concesionaria será de libre acceso para la Agencia de Planificación (APLA) y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

La Concesionaria deberá asegurar que todos esos datos se encuentren debidamente informatizados y a disposición telemática y permanente (conexión on line) del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA), para lo cual el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), previa intervención de la Agencia de Planificación (APLA), establecerá los recaudos técnicos que deberá cumplir tal sistema de comunicación, de manera que asegure el acceso integral y fidedigno a toda la información necesaria.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), previa intervención de la Agencia de Planificación (APLA) y de la Concesionaria, dictará normas para sistematizar, informatizar y transmitir la información que debe proveer la Concesionaria en función de lo establecido en este Marco Regulatorio.”

“**ARTÍCULO 95.- VERIFICACIÓN**

Los registros deberán ser puestos a disposición del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.”

“**ARTÍCULO 96.- ACTUALIZACIÓN**

Los registros deben ser actualizados por la Concesionaria en lapsos determinados, de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente con el objeto de emitir informes y permitir la realización de auditorías por parte de las autoridades de control y regulatorias previstas en este Marco Regulatorio.”

“**ARTÍCULO 97.- PLAN Y MANUAL DE CUENTAS Y CONTABILIDAD REGULATORIAS**

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) requerirá la opinión y participación de la Concesionaria y de la Agencia de Planificación (APLA) para la elaboración de un sistema de contabilidad regulatoria que posibilite el seguimiento del desarrollo económico-financiero de la concesión que incluirá la elaboración e implementación de un Plan de Cuentas Regulatorias y de un manual de cuentas regulatorias.

El Plan de Cuentas Regulatorias y el manual de cuentas regulatorias deberán cumplir con los siguientes objetivos:

a) Configurar una base regular, uniforme, consistente y objetiva de información sobre la Concesionaria.

b) Proveer información para el cálculo tarifario, revisión de tarifas, análisis de planes de inversión, revisión de metas contractuales y otras decisiones económicas.

c) Proveer información para el cálculo de indicadores de gestión, a fin de aplicar mecanismos de análisis comparativo o 'benchmarking' cuando ello fuera posible.

d) Proveer información del coste de cada actividad desarrollada por la Concesionaria: producción o potabilización de agua, transporte, distribución, recolección, tratamiento, comercialización, administración y financiación, entre otras.

e) Permitir contabilizar de forma desagregada las actividades reguladas y las no reguladas.

f) Permitir clasificar los costos en directos e indirectos.

g) Garantizar la separación de los costos compartidos entre la Concesionaria y sus filiales, asegurando que sólo se incluyan en la contabilidad regulatoria aquellos estrictamente vinculados a la concesión.

Los informes que emita la Concesionaria a los fines de dar cumplimiento al presente deberán surgir del Plan de Cuentas Regulatorias de manera tal de garantizar la integralidad del sistema de información de la Concesionaria en sus contenidos comerciales, operativos, técnicos, contables y patrimoniales.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) reglamentará la forma y plazo de implementación y puesta en marcha por la Concesionaria del Plan de Cuentas Regulatorias y del Manual de Cuentas Regulatorias y realizará su seguimiento y contralor, determinando los informes a presentar y su consistencia con los estados contables auditados por los auditores contables y técnicos de la concesión.”

“**ARTÍCULO 98.- ESTUDIO DEL SERVICIO**

La Concesionaria deberá realizar y presentar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) un estudio sobre las condiciones de prestación del Servicio Público, en la forma más completa y detallada posible.

Este estudio deberá incluir, entre otros, el análisis de los sistemas de distribución de Agua Potable y de Desagües Cloacales y de balance de agua, y todo otro aspecto que permita el más amplio conocimiento de los sistemas de distribución posible.

El estudio deberá actualizarse al menos cada CINCO (5) años, en oportunidad de efectuarse la revisión del Plan de Acción de la Concesionaria en forma quinquenal.”

“**ARTÍCULO 99.- INFORMES DE LA CONCESIONARIA**

La Concesionaria debe llevar registro del Servicio Público prestado y tomar muestras suficientes que permitan establecer si el Servicio Público se está operando y manteniendo correctamente, de acuerdo a las disposiciones de este Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y del Plan de Acción de la Concesionaria.

Estos registros deben estar disponibles para las inspecciones que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) decida practicar y deberán ser recopilados de manera tal que permitan proveer regularmente la información necesaria y suficiente para verificar y comprobar que la gestión es

llevada a cabo de manera prudente y de acuerdo al Plan de Acción de la Concesionaria. Esta información debe consignar las contrataciones que perfeccione la Concesionaria.

Los informes sobre los niveles de servicio y de gestión anual serán certificados por los auditores contables y técnicos de la concesión."

"**ARTÍCULO 100.- INFORMES A PRESENTAR POR LA CONCESIONARIA**

a) Informe sobre Niveles de Servicio:

La Concesionaria presentará anualmente al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) un informe que reseñe los Niveles de Servicio alcanzados en cada una de las áreas, actividades y servicios del Plan de Acción de la Concesionaria. Este informe debe incluir, sin que ello sea limitativo, lo siguiente:

i) Toda información que en opinión de la Concesionaria sea necesaria para la correcta comprensión del informe y de la calidad del Servicio Público, comparada con las metas establecidas en el Plan de Acción de la Concesionaria.

ii) Una declaración de los métodos usados por la Concesionaria para mantener la calidad del Servicio Público, y los pasos seguidos para monitorear y determinar la calidad de los mismos.

iii) El tratamiento dado a las emergencias y eventuales daños producidos por las actividades desarrolladas.

iv) Cualquier circunstancia que haya imposibilitado a la Concesionaria determinar si las metas establecidas en el Plan de Acción de la Concesionaria o en el Contrato de Concesión han sido alcanzadas, y las acciones para corregir la situación.

b) Informe Anual:

La Concesionaria presentará al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) un Informe Anual conteniendo toda la información extracontable y contable en materia de inversiones, costos y gastos, operaciones, comercialización, administración, financiamiento y demás aspectos que hagan a la gestión empresarial a su cargo, incluyendo sus estados de situación patrimonial y financiera, así como información sobre el progreso en la ejecución del Plan de Acción de la Concesionaria.

Adicionalmente, este informe contendrá información respecto de las actividades a realizar durante los DOS (2) años subsiguientes según se determine en el respectivo Contrato de Concesión y como

mínimo: metas u objetivos del Servicio Público a cumplir, presupuesto de ingresos, costos y gastos, presupuesto de inversiones y obras, fuentes de financiamiento, estados de resultados y flujo de caja proyectados.

La Concesionaria podrá incluir toda otra información que, en su opinión, sea necesaria para la correcta comprensión del informe.

La información contenida en los Informes Anuales será presentada en los formatos acordados entre la Concesionaria y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y ordenada por indicadores o actividades, de modo de facilitar su comparación con las previsiones contractuales y el Plan de Acción de la Concesionaria.

c) Informes Periódicos:

La Concesionaria presentará al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) una serie de informes periódicos, según se establezca en el Contrato de Concesión. Estos serán:

i) Informe Técnico Mensual de Niveles de Servicio que contenga los principales indicadores de producción, ejecución de obras y niveles de servicio logrados, según los formatos e indicadores acordados con el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

ii) Informe semestral que detalle el movimiento económico de ingresos y egresos, comercial y de las actividades de gestión realizadas.

iii) Estados Contables trimestrales certificados por contador independiente (Auditor Externo de la Concesionaria).

iv) Memoria y Estados Contables al cierre del ejercicio contable auditados por el Auditor Externo de la Concesionaria.

v) La Concesionaria presentará al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) la información económica, financiera, comercial, de inversión y de la contabilidad regulatoria que solicite para el seguimiento de las obligaciones establecidas en este Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.

vi) El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá solicitar a la Concesionaria la información económica financiera auditada adicional que entienda corresponde a los fines y objetivos que fueron encomendados.

d) Informes adicionales:

En caso de que a su juicio el Servicio Público prestado por la Concesionaria no cumpla en forma sustancial con las condiciones o calidades previstas, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá requerir de la Concesionaria informes extraordinarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del presente Marco Regulatorio. En caso de que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) requiera que estos informes adicionales sean auditados por los auditores contables y técnicos, el organismo solicitante en cuestión deberá costear los honorarios de demás costos devengados por tal exigencia.”

“**ARTÍCULO 101.- ANÁLISIS COMPARATIVO (BENCHMARKING)**

Para la elaboración de los estudios comparativos y análisis de los niveles de eficiencia proyectados y alcanzados por la Concesionaria, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) establecerá, previa consulta a la Concesionaria, mecanismos de información y seguimiento de indicadores de gestión que faciliten la comparación entre sectores de una misma prestación o con otros servicios prestados en el país y en el exterior. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) definirá los criterios y parámetros regulatorios a utilizar de conformidad con el Contrato de Concesión.

Los datos necesarios para la conformación de dichos indicadores deberán ser presentados periódicamente por la Concesionaria ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), conjuntamente con los informes anuales previstos en este capítulo, a fin de permitir una mejor compresión y control de la gestión.”

“**ARTÍCULO 102.- AUDITORES EXTERNOS TÉCNICO Y CONTABLE**

La función de los auditores contables y técnicos será la de auditar y certificar, con el alcance que profesionalmente les competa, que la Concesionaria está llevando los registros en forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines, así como que la información que brinda es fiel reflejo de la gestión prevista en el presente Marco Regulatorio.

El rol de los auditores técnico y contable es colaborar en las funciones de control de la concesión, desarrollando las tareas que se fijen en sus respectivas contrataciones. Los planes, informes y estudios que la Concesionaria deba suministrar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), según lo dispuesto en este capítulo, y demás información solicitada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) o por la Agencia de Planificación (APLA), deberán ser acompañados por un informe firmado por los auditores mencionados en el cual deberán declarar si, en su opinión, la información relevante de dichos informes y estudios ha sido compilada usando los métodos y

siguiendo los pasos que la Concesionaria declara haber usado y seguido, respectivamente, y si, en su opinión, los métodos usados y pasos seguidos son razonables para el proceso de compilación de dicha información y de realización de los estudios conforme a su objetivo.

El proceso de selección, y la modalidad y plazos de contratación de los auditores externos técnico y contable serán establecidos en el Contrato de Concesión."

"**ARTÍCULO 103.- PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

El Informe sobre Niveles de Servicio y el Informe Anual y la Memoria y Estados Contables serán puestos a disposición del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) por la Concesionaria en la fecha establecida en el Contrato de Concesión, y publicados en su página web para acceso de los Usuarios y demás personas interesadas.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), además, deberá hacer pública la información que considere apropiada de lo que reciba sobre el desarrollo de la concesión según lo estipulado en el presente capítulo, de acuerdo con los formatos que establezca con participación de la Sindicatura de Usuarios, incluyendo las sanciones que se apliquen a la Concesionaria."

"**ARTÍCULO 104.- NORMAS GENERALES**

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Concesión, en materia de sanciones y procedimiento sancionatorio deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

a) La Concesionaria asume la concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable ante el Estado y los terceros por las obligaciones y requerimientos para llevar a cabo el Servicio Público.

b) Ni el Concedente, ni el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), ni la Agencia de Planificación (APLA), serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asume o debería asumir la Concesionaria.

c) La Concesionaria es pasible de ser sancionada con apercibimiento y multas, pudiendo ser resuelto el Contrato de Concesión cuando medien incumplimientos graves y previa intimación a su subsanación dentro del plazo razonable que se fije al efecto, conforme lo dispuesto en dicho contrato.

d) Se sancionará con apercibimiento toda infracción de carácter leve de la Concesionaria a las obligaciones impuestas en el presente Marco Regulatorio, en el Contrato de Concesión o en la normativa aplicable, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave, conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

e) Las sanciones de apercibimiento y multa serán aplicadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

f) El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dispondrá la publicación de las sanciones aplicadas.

g) La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las sumas indebidamente percibidas de los Usuarios en concepto de tarifas u otros conceptos, con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los Usuarios o a los terceros, por la infracción sancionada, conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

h) Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Concesionaria y de las personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en contrario, conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

i) La aplicación de la sanción no eximirá a la Concesionaria de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones, conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

j) El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia las sanciones que la hubieran invocado en tal carácter, conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión.”.

“**ARTÍCULO 107.- CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO DE TERCEROS.**

Los incumplimientos de obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de terceros por los cuales no deba responder, estarán exentos de toda sanción, cuando sus causas o consecuencias hubieren sido informadas por la Concesionaria al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la Agencia de Planificación (APLA) dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecidas o conocidas por la Concesionaria.”

“**ARTÍCULO 108.- FACTORES DE PONDERACIÓN**

Las sanciones se graduarán en función de las siguientes circunstancias:

a) La gravedad y reiteración de la infracción.

b) Los perjuicios que ocasiona la infracción al Servicio Público, a las instalaciones, a los Usuarios o a terceros.

c) El grado de afectación al interés público.

d) El grado de negligencia, culpa o dolo del o del/los infractor/es.

e) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputada.”

“**ARTÍCULO 109.- RECURSOS Y APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 19.549**

Las decisiones que adopte el Directorio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA) agotan la vía administrativa en los términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, contra los actos administrativos de alcance general que modifiquen los Anexos C, D y E del presente Marco Regulatorio dictados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) procederán los remedios previstos en la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias y en su reglamentación. Los actos administrativos definitivos o asimilables que emanen del Directorio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA) serán recurribles mediante el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio.

La Ley N° 19.549 y sus modificatorias será aplicable supletoriamente en los procedimientos que se lleven adelante en el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y en la Agencia de Planificación (APLA) para resolver cuestiones no previstas expresamente en el presente.”

“**ARTÍCULO 110.- NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL**

La Concesionaria estará sujeta en las relaciones con su personal a las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, así como los Convenios Colectivos de Trabajo que hubieran sido celebrados con las asociaciones gremiales representativas de su personal o los que celebre en el futuro.

La Concesionaria deberá cumplir con todas las normas laborales, previsionales y de seguridad e higiene aplicables en el orden nacional.”

“**ARTÍCULO 111.- ACCIONARIADO**

Las cuestiones relacionadas con la participación accionaria de los empleados se regirán por las normas aplicables y los acuerdos de sindicación que se suscriban a los efectos de la representación de las acciones clase 'B' de la Concesionaria.”

“**ARTÍCULO 112.- SEGUROS**

La Concesionaria deberá contratar y mantener vigentes durante todo el plazo de la concesión los seguros necesarios para garantizar la operación del Servicio Público de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y la normativa vigente al respecto.”

“**ARTÍCULO 113.- DEFINICIÓN DE LOS BIENES COMPRENDIDOS**

Los bienes de que trata el presente y que deben contemplarse en el Contrato de Concesión son aquellos que la Concesionaria recibió al momento de la toma de posesión, quedando alcanzados igualmente los bienes que la Concesionaria adquiera o construya, o le sean transferidos con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y de este Marco Regulatorio.”

“**ARTÍCULO 114.- ADMINISTRACIÓN**

La Concesionaria tendrá a su cargo la administración y el adecuado mantenimiento de los bienes afectados al Servicio Público que reciba o sean adquiridos por ella para ser incorporados al Servicio Público, de acuerdo con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.”

“**ARTÍCULO 115.- MANTENIMIENTO**

Todos los bienes afectados al Servicio Público deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del Servicio Público, debiendo la Concesionaria incorporar innovaciones tecnológicas cuando las mismas resulten convenientes. Estas acciones deberán formar parte del Plan de Acción de la Concesionaria que ella elabore y someta a aprobación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).”

“**ARTÍCULO 116.- RESPONSABILIDAD**

La Concesionaria será responsable por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al Servicio Público, así como por todas las obligaciones inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulen en el Contrato de Concesión y en el Plan de Acción de la Concesionaria.”

“**ARTÍCULO 117.- RESTITUCIÓN**

Extinguido el Contrato de Concesión, cualquiera sea su causa, la Concesionaria deberá revertir al Concedente todos los bienes afectados al servicio, sea que se hubieren entregado con la concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la concesión.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, considerando al Servicio Público como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

Asimismo, extinguido, resuelto o rescindido el Contrato de Concesión, cualquiera sea su causa, la Concesionaria tendrá derecho a recuperar el valor de las inversiones realizadas durante la vigencia del Contrato de Concesión que no se hubieren amortizado, con arreglo a la metodología de cálculo se detallará en aquel.”

“**ARTÍCULO 118.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Los contratos de bienes, servicios o locaciones de obra que celebre la Concesionaria, serán realizados previa licitación u otro procedimiento competitivo que permita la comparación de precios, de conformidad con el reglamento que apruebe el Directorio de la Concesionaria.”

“**ARTÍCULO 119.- PAUTA GENERAL**

La prestación del Servicio Público deberá realizarse en un todo de acuerdo a las normas establecidas en el presente Marco Regulatorio, orientado a coadyuvar a la protección de la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.

La Concesionaria deberá informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y, en cuestiones de sus respectivas competencias, a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del Ministerio, y/o a la Autoridad Ambiental, respecto de cualquier circunstancia o efecto que incida en el Plan de Acción de la Concesionaria, y proponer las adecuaciones necesarias.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) se expedirá sobre lo informado por la Concesionaria.”

“**ARTÍCULO 120.- OBLIGACIÓN DE LA CONCESIONARIA**

La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos y máquinas relacionadas con el Servicio Público que fueren utilizados por la Concesionaria, responderán a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y a los que se establezcan en el futuro.

En caso de ser necesario el reemplazo de tales instalaciones, se deberá considerar en el Plan de Acción de la Concesionaria junto con su incidencia económica.”

“**ARTÍCULO 121.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Las obras proyectadas en el marco de la prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria cuya construcción u operación pueda ocasionar un significativo impacto al ambiente, tales como plantas de tratamiento y estaciones de bombeo de líquidos cloacales, obras de descarga de efluentes, obras de regulación, almacenamiento y captación de agua, deberán contar, previo a su ejecución, con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, el que deberá tener el alcance y cubrir los aspectos requeridos por las normas de evaluación de impacto ambiental aplicables.

Los estudios mencionados serán presentados ante las autoridades locales correspondientes a los efectos de su evaluación, posterior aprobación y obtención de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.”

“**ARTÍCULO 122.- CONTAMINACIÓN HÍDRICA**

La gestión de la Concesionaria en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de contaminación hídrica estará sujeta a la regulación de la Autoridad Ambiental. Este organismo es la autoridad ambiental en materia de contaminación hídrica de la concesión y detenta el poder de policía en materia de control de vertidos a la colectora cloacal en el área regulada en el presente Marco Regulatorio.”

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-79082436-APN-SOP#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-76491897- -APN-DGDA#MEC - ANEXO I - DNU AYSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 69 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 15:04:32 -03:00

Luis Giovine
Secretario
Secretaría de Obras Públicas
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 15:04:33 -03:00